



RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 1612 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, con NIT. 830.093.533-3, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Esta actuación se inició por queja presentada por una ciudadana ante la Personería Municipal de Sopó y remitida por dicha entidad a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el 2 de agosto de 2016, en la cual se plantean presuntas situaciones de maltrato a niños y niñas beneficiarios de la **ASOCIACION HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** e irregularidades en la prestación del servicio, así:

"(...). Desde el 12 de julio me empiezo a dar cuenta realmente que (sic) era esa fundación a los niños los maltratan física verbalmente y psicológicamente, les quitan las onces el almuerzo o comida dependiendo la hora en que los castiguen ellos no reciben una comida balanceada puedo dar fe de eso porque yo ayudo en la cocina, les dan en el desayuno panqueques de harina de trigo con tetero, el de ayer el 31 fue más pobre, fue roscones y chocolate, en la mañana no tuvieron medias nuevas, al almuerzo les dan arroz con fideo y atún en porciones pequeñas, los niños quedan con hambre, y cuando piden que les den más YADIRA que trabaja en la cocina los trata mal y les dicen que se conformen con lo que les dan, ni siquiera les dan agua y si se las dan es de la llave. Los niños duermen de dos y de tres por cama, hubo una época que dormían en colchonetas en el piso. Las personas que los cuidan no son aptas para esta función porque MAURICIO que el que más lo maltrata ha manifestado que consume marihuana y perico, YESICA y ALEJANDRA PALOMINO que trabaja en la lavandería. Los castigos que le hacen a los niños quienes más los maltratan JENNY JOHANA, MAURICIO y ELIZA que es el área de los más pequeños de 0 a cinco años, les dicen groserías y les pega, Mauricio pone a hacer cuncillas (sic) y los bañan con la ropa y el agua fría en cualquier hora, el caso más terrible fue con (...) que es un niño de once años y a mi parecer tiene problemas de discapacidad en la noche del 24 de julio se orino y se hizo del cuerpo porque el baño estuvo cerrado toda la noche, cuando amaneció como a las cinco y media de la mañana JOHANA lo cacheteo le dijo palabras estas palabras "hijo de perra, hijueputa malparido se cagó y se mío ahora vera", lo saco jalándole el cabello lo paro afuera con las manos arriba aproximadamente hasta las seis de la mañana, después lo llevo al baño, lo hicieron que se bañara, lo dejaron desnudo en el baño con el frío que estaba haciendo porque estaba lloviendo y el clima en sopó es demasiado frío a esa hora, un adolescente de apellido molano pidió una toalla y lo cubrió sin embargo estuvo parado todo el tiempo hasta las ocho de la mañana, no le dieron ni desayuno ni almuerzo, solo hasta las seis de la tarde le dieron comida que como siempre es muy poca arroz y huevo, y no le dieron de tomar, incluso casi siempre no le dan de tomar porque se orina, ese

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

**“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3”**

día yo pelee con JENNY y amenace con contarle a PAOLA quien es la directora de la fundación y esta me dijo cuénteles que yo misma le digo, y le conto el lunes a primera hora en la oficina sin embargo ella no hizo nada. Ayer otra vez castigaron a (...) que el niño que aparece en los videos que grabe a escondidas para hacer esta denuncia, según eso estaba castigado porque le pego a Emanuel que es otro niño que sufre los maltratos de MAURICIO, esta vez pusieron a Andrés con las manos arriba sosteniendo una silla de madera y hierro durante media hora después lo sentó y al dar la vuelta MAURICIO (...) le hizo MAMOLA, entonces unos niños le dijeron a Mauricio y este se devolvió lo cogió del cuello y se lo llevo hasta el baño, allá lo tira al piso lo cachetea, le parte la boquita lo mete a la ducha y lo baña con ropa, lo dejó así durante una hora, el hermano trato de defenderlo pero como es más grande Mauricio no pudo hacer nada. La directora de la fundación se enteró de ese castigo y no hizo nada. Los niños más maltratados son los más pequeños y los que tienen discapacidad, casi les pegan todos los días y los insultan con frases como hijos de perra, malparidos, y más groserías cuando van las visitas del ICBF los sacan a paseos para que no se den cuenta del hacinamiento en que viven y ahí si están las psicólogas pendientes de los niños. La ropa que donan las empresas o gente que se interesa en los niños la venden y a los niños les ponen trapos viejos, solo los arreglan cuando hay eventos que son los sábados. En varias oportunidades los niños han tratado de escaparse, por el maltrato a que son sometidos uno de estos niños es FELIPE. En unos de los videos sale un niño hablando que le duelen las piernas y le pusieron pomada a él le dicen gemelo, la noche anterior lo hicieron hacer cunclillas (sic) como cinco mil y es el que aparece llorando en el video que sale oscuro, lo castigaron por estar jugando y no acostarse cuando le dijeron.

Quisiera que se investigara los niños que entran a la fundación porque muchas veces los papas los dejan a hija (sic) para curarlos porque son niños violentos o con mala conducta y dicen que allí los tratan, sin embargo, no les hacen ningún tratamiento, hay mamas que convienen con los niños porque les ofrecen trabajo, PAOLA la directora nos da un auxilio de \$500.000 pero no todas las veces lo pagan a tiempo y por partes. (...) todo lo que he dicho es verdad y se puede ver en los videos como hablan los niños, les solicito por favor que intervengan y ayuden a estos niños que diariamente son maltratados, para soportar mi denuncia allego un DVD con los videos de los niños que grabe a escondidas de la fundación (...).”<sup>1</sup>

Que el día 08 de agosto de 2016, el Señor William Vanegas, alcalde de Sopó se presenta a la Oficina de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General, donde pone en conocimiento la Diligencia de Allanamiento que se llevó a cabo el 04 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, mediante autos del 12 de agosto de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General ordenó realizar visita de inspección a la **ASOCIACION HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Km 2.5. Vía Calera/Lote El Redil, Vereda Gratamira (12 de agosto), Calle 3 No. 4-07 (13 de agosto) y Calle 9 No. 5-98 (13 de agosto) del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca<sup>3</sup>.

La visita se efectuó los días 12 y 13 de agosto de 2016, en las sedes operativas mencionadas en el párrafo anterior, se firmaron las actas de visita tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la **ASOCIACION HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, atendieron la visita<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> (Folio 18 al 20 de la Carpeta No. 1)

<sup>2</sup> Folio 14 de la carpeta No. 1

<sup>3</sup> Folios 141 a 142 de la Carpeta No. 1, 5 de la Carpeta No. 1 – Casa de hombres y 5 de la Carpeta No. 1 -Casa de Niñas).

<sup>4</sup> Folios 144 al 158 de la Carpeta No. 1 de la entidad, 26 al 55 de la Carpeta No. 1- Casa de Hombres y 7 al 21 de la Carpeta No. 1 -Casa de Niñas

- 1 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6464

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Los informes de dichas visitas<sup>5</sup> fueron presentados el 17 y 22 de agosto de 2016, de los cuales se extrae lo siguiente:

1. **SEDE GRATAMIRA** (Ubicada en el Km 2.5. Vía Calera/Lote El Redil, Vereda Gratamira, municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca), en la que se encontró:

- *Inadecuadas condiciones de almacenamiento de alimentos toda vez, que todos los alimentos semiperecederos no contaban con rótulo de identificación con fecha de ingreso y fecha de vencimiento de los alimentos.*
- *Los huevos se encontraban almacenados inadecuadamente, estaban en su empaque original de cartón y sin rotulación.*
- *Inadecuadas condiciones de almacenamiento de alimentos en frío, por cuanto no se observó rótulo de identificación con fecha de ingreso y fecha de vencimiento para el pollo y la carne de hamburguesa.*
- *En el área de preparación se encontraron almacenados condimentos artificiales (Caldos Magui).*
- *En almacenamiento en frío se encontró carne de hamburguesa industrializada.*
- *En el área preparación se encontraron elementos de aseo (detergente, desinfectante, jabón líquido) los cuales no estaban almacenados adecuadamente, ya que estos no se encontraban rotulados y un área específica para su almacenamiento.*
- *Las ventanas del área de almacenamiento y preparación no contaban con protección de angeos.*
- *De acuerdo con los espacios destinados para alojamiento de los beneficiarios, los relacionados a continuación no cumplen con la capacidad instalada:*
  - (i) *Contenedor No. 7 Orden, su capacidad era para ocho (8) beneficiarios y se encontraban nueve (9) camas.*
  - (ii) *Contenedor No. 8, su capacidad era para ocho (8) beneficiarios y se encontraban nueve (9) camas.*
  - (iii) *Contenedor No. 9, su capacidad era para ocho (8) beneficiarios y se encontraban siete (7) camas y tres (3) cunas.*
  - (iv) *Habitación Paz. Sección 2 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban dos (2) camas y una (1) cuna.*
  - (v) *Habitación Paz. Sección 3 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (vi) *Habitación Paz. Sección 4 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (vii) *Habitación Paz. Sección 5 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (viii) *Habitación Paz. Sección 6 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (ix) *Habitación Paz. Sección 7 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (x) *Habitación Paz. Sección 8 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (xi) *Habitación Paz. Sección 9 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*
  - (xii) *Habitación Paz. Sección 10 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.*

<sup>5</sup> Folios 168 al 194 de la Carpeta No. 1, 56 al 87 de la Carpeta No. 1 -Casa de Hombres y 38 al 48 de la Carpeta No. 1-Casa de Niñas

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

- (xiii) Habitación Paz. Sección 11 niñas, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xiv) Habitación Paz. Sección 12 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xv) Habitación Paz. Sección 13 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xvi) Habitación Paz. Sección 14 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xvii) Habitación Paz. Sección 15 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xviii) Habitación Paz. Sección 16 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.
- (xix) Habitación Paz. Sección 17 niños, su capacidad era para dos (2) beneficiarios y se encontraban cuatro (4) camas.

1. El piso del área de la lavandería se observó desnivelado lo que permitía el estancamiento de agua.
2. Se observó basura junto al Contenedor Azul No. 3 sin ningún tipo de cerramiento o protección.
3. Se observaron camas con tablado incompleto en:

- (i) Contenedor No. 7 Orden: cuatro (4) camas.
- (ii) Contenedor No. 8: seis (6) camas.
- (iii) Contenedor No. 9: una (1) cama.
- (iv) Habitación Paz. Sección 12 niños: una (1).
- (v) Habitación Paz. Sección 14 niños: uno (1).
- Se observaron tomacorrientes sin protector en: (i) Contenedor No. 7 Orden: dos (2) tomacorrientes y (ii) Contenedor No. 8: tres (3) tomacorrientes.
- Se observaron colchones sin protector en:
  - (i) Contenedor No. 7 Orden: uno (1).
  - (ii) Contenedor No. 9 Casa de Niñas: tres (3).
  - (iii) Habitación Paz. Sección 1 niñas: cinco (5).
  - (iv) Habitación Paz. Sección 5 niñas: uno (1).
  - (v) Habitación Paz. Sección 13 niños: cuatro (4).
  - (vi) Habitación Paz. Sección 14 niños: uno (1).
- Se observó colchón en mal estado en: (i) Contenedor No. 7 Orden: uno (1) y (ii) Contenedor No. 9 casa de niñas: uno (1).
- Se observaron camás sin protector en la unión en:
  - (i) Contenedor No. 7 Orden: uno (1).
  - (ii) Habitación Paz. Sección 3 niñas: uno (1).
  - (iii) Habitación Paz. Sección 4 niñas: uno (1).
  - (iv) Habitación Paz. Sección 6 niñas: uno (1).
  - (v) Habitación Paz. Sección 10 niñas: dos (2).
  - (vi) Habitación Paz. Sección 11 niñas: dos (2).
  - (vii) Habitación Paz. Sección 12 niños: uno (1).
  - (viii) Habitación Paz. Sección 15 niños: uno (1).
  - (ix) Habitación Paz. Sección 17 niños: dos (2).
  - (x) Habitación Paz. Sección 18 niños: una (1).
- Se observaron residuos de alimentos en: (i) Contenedor No. 7 Orden y (ii) Contenedor No. 9 casa de niñas.
- Se observaron cómodas de madera y/o plásticas en mal estado en: (i) Contenedor No. 7 Orden, (ii) Habitación Paz. Sección 16 niños: uno (1) y (iii) Habitación Paz. Sección 17 niños: dos (2).

Página 4 de 56

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

- Se observó ventana en mal estado en el contenedor No. 8.
  - Se encontró escalón roto al ingresar al contenedor No. 9 Casa de Niñas.
  - El baño niños se observó sucio.
  - En el baño de niños se observaron cables sueltos en la luminaria.
  - La puerta del baño de niñas se observó averiada.
  - En el área posterior al cerramiento se observó material al aire libre de la cual se percibió mal olor.
  - Se observó la puerta en mal estado del contenedor 11 Batería de Baños (niñas y niños).
  - Se observó la luminaria en mal estado. contenedor 11 Batería de Baños (niñas y niños).
  - Se observaron las duchas con humedad. contenedor 11 Batería de Baños (niñas y niños).
4. **SEDE CASA DE HOMBRES** (Ubicada en la Calle 3 No. 4-07, municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca), en la que se evidenció:
- El cronograma de actividades diarias no se encontraba publicado y no se dio cumplimiento al desarrollo del mismo.
  - La Asociación no contaba con la dotación personal según lo definido en el Lineamiento para la Modalidad Internado de Atención Especializada.
  - La capacidad instalada del dormitorio 1 (adolescentes - hombres) ubicado en el segundo piso era insuficiente, por cuanto se evidenciaron cuatro (4) camas y la capacidad era para tres (3).
  - Las puertas de los dormitorios del segundo piso se encontraban rotas.
  - La puerta del dormitorio de la auxiliar de servicios se encontraba rota.
  - Los dormitorios no contaban con baño independiente.
  - La puerta del baño del segundo piso se encontraba rota.
  - Los bombillos del primer piso no eran ahorradores.
  - La escalera no tenía mecanismo antideslizante.
  - Los cables ubicados en el primer piso y en el segundo piso no estaban cubiertos.
  - Los closets de los dormitorios del segundo piso se encontraban rotos.
  - No contaba con un aviso o valla que indicara el número de la línea nacional gratuita de Bienestar Familiar 018000 918080.
  - Contaban con catorce (14) colchónetas que eran utilizadas en las camas de los adolescentes, encima del colchón, las cuales no estaban contempladas en el Lineamientos Técnico-Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados.
  - El colchón del adolescente Santiago Molano Manyoma, se encontraba roto.
  - El colchón del camarote inferior ubicado en el primer piso al lado de pared estaba percutido y roto.
  - El suministro de los alimentos no se realizó según lo definido en la minuta patrón y los ciclos de menús: No se suministró fruta en el desayuno y la cantidad de la proteína (queso) del desayuno fue inferior.
  - Los alimentos almacenados en congelación y refrigeración no contaban con rotulación.
  - El equipo para el almacenamiento en frío no registraba control de temperatura.
  - Las condiciones de infraestructura del servicio de alimentación se evidenciaron: Angeo de ventana incompleto, sin orificio de desagüe, alacena de madera y puerta de entrada de madera.
5. **SEDE CASA DE NIÑAS** (Ubicada en la Calle 9 No. 5-58 del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca), en la que se advirtió lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

- La población que se encontró en la Casa de Niñas no era concordante con la definida en el Lineamiento de Internado Atención Especializada, por la cual le fue otorgada Licencia de Funcionamiento a la Asociación.
- El equipo de almacenamiento en frío no registraba control de temperatura.
- Los alimentos almacenados en congelación y refrigeración no contaban con rotulación.
- La Casa de Niñas no contaba con ruta de evacuación ni señalización de salida de emergencia.
- De acuerdo con los espacios destinados para alojamiento de los beneficiarios el dormitorio No. 2 no cumple con la capacidad instalada ya que su capacidad es para tres (3) camas y se encontraron cuatro (4) camas.
- La sede no contaba con aviso visible que indicara la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar auspiciado por el ICBF y el número de la línea nacional gratuita de Bienestar Familiar 01800918080.
- Se observó tomacorriente sin protector en el dormitorio No. 1.
- Se observó mesa de noche deteriorada en el dormitorio No. 2.
- Se observó protector de colchón roto en el dormitorio No. 4.
- El dormitorio No. 4 no contaba con buena iluminación.
- Se observaron cables eléctricos de la ducha sin protección en el baño No.1.
- En la entrada al patio se encontró el piso con baldosas rotas y agrietadas.
- El botiquín no contaba con todos los elementos completos (faltaban las tijeras)."

Que con oficio del 24 de agosto de 2016 radicado con el No. S-2016-421324-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le informó al Secretario Jurídico y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Sopó que se efectuó visita de inspección, vigilancia y control a las tres sedes de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** ubicadas en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca, y que se continuaría con el procedimiento correspondiente<sup>6</sup>.

Que mediante oficio del 24 de agosto de 2016 radicado con el No. S-2016-421311-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le informó a la Personera Municipal de Sopó que se efectuó visita de inspección, vigilancia y control a las tres sedes de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** ubicadas en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca, y que se continuaría con el procedimiento correspondiente<sup>7</sup>.

Que con memorando del 5 de septiembre de 2016 radicado con el número I-2016-091336-0101, dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respondió el requerimiento efectuado por la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia, radicado bajo el número E-2016-421654-0101, respecto de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** indicando las acciones realizadas desde dicha dependencia<sup>8</sup>.

Que mediante memorando del 5 de septiembre de 2016 radicado con el número I-2016-091344-0101, dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad dio respuesta al requerimiento suscrito por la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, radicado bajo el No. E-

6 Folio 200 de la Carpeta No. 1

7 Folio 201 de la Carpeta No. 2

8 (Folio 202 de la Carpeta No. 2)

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3”*

2016-421673-0101, mediante el cual solicita las acciones y medidas adoptadas por la Dirección del ICBF para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, después del allanamiento y rescate realizado por la Comisaría de Familia de Sopo – Cundinamarca<sup>9</sup>.

Que con memorando del 6 de septiembre de 2016 radicado con el No. I-2016-092216-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario información sobre las posibles irregularidades observadas en la licencia de funcionamiento otorgada a favor de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, teniendo en cuenta que en las visitas de inspección realizadas a dicha entidad se han encontrado beneficiarios que no tienen proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto y que tampoco han sido declarados en adoptabilidad sino que han sido dejados allí con autorización de sus padres o representantes legales<sup>10</sup>.

Que mediante memorando del 9 de septiembre de 2016 enviado por correo electrónico, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a la Directora Regional ICBF Bogotá las entrevistas realizadas por esa Dirección a los beneficiarios que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** – Sede Gratamira y que fueron entregados a instituciones de protección con ocasión del allanamiento realizado a dicha asociación por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Sopo, Cundinamarca<sup>11</sup>.

Que con memorando del 9 de septiembre de 2016 enviado por correo electrónico, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó al Director Regional ICBF Cundinamarca las entrevistas realizadas por esa Dirección a los beneficiarios que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** – Sede Gratamira y que fueron entregados a instituciones de protección con ocasión del allanamiento realizado a dicha asociación por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Sopo, Cundinamarca<sup>12</sup>.

Que por medio de memorando del 12 de septiembre de 2016 radicado con el No. I-2016-093944-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envió a la Coordinadora de Autoridades Administrativas el listado de los niños, niñas y adolescentes que estaban ubicados en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** al momento del allanamiento realizado el día 4 de agosto de 2016 por la Alcaldía Municipal de Sopo, así como la dirección de las familias entregada por el Representante Legal de la Asociación, y le solicitó la revisión de la ubicación actual de los menores de edad y de las condiciones en que se encuentran<sup>13</sup>.

Que mediante memorando del 12 de septiembre de 2016 radicado con el No. I-2016-093930-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la Directora de Protección los informes de la visita de inspección, vigilancia y control realizada los días 12 y 13 de agosto de

9 (Folio 203 de la Carpeta No. 2)  
10 (Folio 204 de la Carpeta No. 2)  
11 (Folio 213 de la Carpeta No. 2)  
12 (Folio 214 de la Carpeta No. 2)  
13 (Folio 205 de la Carpeta No. 2)



RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

2016 a la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, modalidad internado de atención especializada<sup>14</sup>.

Que con oficio del 12 de septiembre de 2016 radicado con el No. S-2016-457155-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, envió a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, copia de los informes de la visita de inspección, vigilancia y control realizada los días 12 y 13 de agosto de 2016 a las sedes operativas de dicha entidad<sup>15</sup>.

Que, con correo electrónico del 13 de septiembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le remitió a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** los informes y el plan de mejora elaborado por el equipo interdisciplinario que realizó la visita de inspección, vigilancia y control los días 12 y 13 de agosto de 2016 a las sedes operativas de dicha institución<sup>16</sup>.

Que mediante memorando del 14 de septiembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le remitió al Director Regional ICBF Cundinamarca (E) los informes de la visita de inspección, vigilancia y control realizada los días 12 y 13 de agosto de 2016 a las sedes operativas de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, le informó las acciones a realizar por parte de la Oficina de Aseguramiento, de la Dirección Regional ICBF Cundinamarca y le solicitó remitir los conceptos sanitarios de cada una de las sedes y realizar la verificación sobre el restablecimiento de derechos de los niños y niñas menores de 18 años ubicados en las sedes de la Calle 9ª No. 5-98 y Calle 3ª No. 4-07 del municipio de Sopó<sup>17</sup>.

Que con correos electrónicos del 20 de septiembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reiteró a los Directores de las Regionales ICBF Bogotá e ICBF Cundinamarca la remisión de las copias de las entrevistas realizadas a los beneficiarios que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** y que fueron entregados a instituciones de protección con ocasión del allanamiento realizado a dicha asociación por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Sopó, Cundinamarca<sup>18</sup>.

Que mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2016 la Directora del ICBF – Regional Bogotá adjuntó correo del 13 del mismo mes y año, a través del cual se dio respuesta al requerimiento efectuado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad sobre las entrevistas realizadas a los beneficiarios que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** y que fueron entregados a instituciones de protección con ocasión del allanamiento realizado a dicha asociación por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Sopó, Cundinamarca, remitiendo copia del Informe Psicosocial realizado en la Sede Hogar María de la Corporación Amor por Colombia a unos niños, niñas y adolescentes, que son familiares y que se encontraban en la aludida asociación en el momento del allanamiento, en el que frente a situaciones de presunto maltrato en la referida asociación manifestaron lo siguiente:

14 (Folio 206 de la Carpeta No. 2)

15 (Folio 207 de la Carpeta No. 2)

16 Folio 208 de la Carpeta No. 2

17 (Folio 215 de la Carpeta No. 2)

18 (Folios 216 al 219 de la Carpeta No. 2)





RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

*"(...) fueron trasladados al municipio de Sopó lugar en el cual se encontraron ubicados con su progenitora en la Asociación Niños por un Nuevo Planeta. En ese lugar permanecieron en compañía de la señora MARY LUZ aproximadamente un mes y medio. (...) refiere que su progenitora toma la decisión de salir de dicha fundación en busca de solicitar de nuevo la protección y los beneficios recibidos por la fiscalía. Los pre adolescentes y el adolescente (...) refieren que, al encontrarse en la jornada del Colegio, la señora PAOLA FRANCHESCO coordinadora de la institución informó a la progenitora que ellos habían sido entregados a Bienestar Familiar, negando su permanencia en dicha fundación, la señora MARY LUZ solicitó la búsqueda de los niños por Bogotá y no fueron encontrados, según refieren durante la valoración.*

*"(...) informa que un día se escaparon con su hermano (...) y se comunicaron con su progenitora y le informan que ellos aún se encuentran en la fundación.*

*"(...) manifiesta que una señora trabajo en la fundación y que el día de la reubicación se presentó como Comisaria de Familia junto a la policía, por el contrario Alejandra refiere que los progenitores de los niños ubicados en dicha institución se pusieron de acuerdo e informaron las irregularidades presentadas sobre un presunto maltrato ejercido por parte de algunos funcionarios.*

*Al indagar sobre la permanencia en dicho lugar (...) refiere: "era aburrido, extrañaba a mi mama, todo era malo les pegaban a los niños pequeños menores de 12 años, los ponían hacer ejercicio cuando se portaban mal, los metían a las duchas, les quitaban la ropa y los ponían a aguantar frío" de igual manera reporta que con los adolescentes no presentaban este tipo de metodología correctiva hacia los malos comportamientos. Refiere que si evidenció que a su sobrino (...) le pegaron con un palo, porque él no asumió la instrucción de ir a dormir manifiesto: "yo me metí porque le pegaron a (...)".*

*"(...) manifiesta en relación a la fundación en la que se encontraban que: "sino hacíamos caso, nos ponían a hacer cucullas encima de piedras, flexiones de pecho, soldadito, nos pegaban con palos, a las niñas les halaban el pelo las orejas y nos pellizcaban.*

*Alejandra refiere que las jornadas del día eran ir al Colegio, hacer tareas y (sic) nos universitarios les hacían juegos y actividades, ver televisión, cuando no se asumían las rutinas refiere que: "Nos mandaban para donde Doña alba, ella los ponía hacer traperos y a limpiar las escaleras con un cepillo de dientes y después debíamos ir solos a vender los traperos y entregar la plata, si no los vendíamos les pegaba con un cable", (sic) de indaga si fue agredida en alguna ocasión por algún funcionario reportando "Si por Rosario me halo del cabello y me pellizco".*

*Frente al motivo de ingreso a la institución (...) menciona "nosotros antes de llegar a acá estábamos en una institución que se llama niños por un nuevo planeta... allá llegó la policía, la fiscalía, el gobierno, bueno no sé mucha gente. Por qué esa gente estaba persiguiendo a Paola dueña de allá porque a mis compañeros los trataban mal y a mí un profe, él era el que siempre nos trataba mal ... cuando a uno le pegaban, les pegaban a todos, como dice el dicho por uno pagan todos y a todos nos pegaban..."*

*Al indagar sobre cómo se sentía en la institución y cómo era un día regular el niño menciona "yo me sentía triste porque allá también nos ponían a hacer ejercicio, barrer, trapear los cuartos, recoger la basura, cada uno teníamos que recoger 16 papeles en la mano, después nos podíamos bañar, pero era con agua fría, solo una vez la profe me bañe con agua caliente porque la nana me dejo, cuando nos tocaba con la nana, ella si era bien con nosotros, nos dejaba desayunar primero y después si hacíamos aseo... pero cuando nos tocaba con el nano Mauricio ese si nos levantaba a hacer primero el aseo y después de eso si a desayunar... aunque la nana Isabel también nos maltrataba, ella fumaba*

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

*allá y decían que vendía bazuco y un día un niño le mostro una caja de cigarrillos y ella lo reganó y le pego, por eso cuando la policía llevo se la llevó a la nana Isabel, se la llevaron a la Cárcel..."*

*Se indaga por el nombre de los nanos que ejercían el presunto maltrato de acuerdo a la reportado anteriormente" ...el nano que nos regañaba y era muy bravo era el nano Mauricio Rodríguez Valencia, cuando estaba él nos tocaba hacer lagartijas (muestra con las manos como se realizaban), las nanas que eran bien eran Jenny Cárdenas y la hermana de ella Johanna Cárdenas... y la nana Isabel que a veces nos maltrataba también.*

*Se indaga por la alimentación "la comida de allá mmm la comida nos daban sobrados... un día pusieron a unas niñas a cocinar, pero ellas nos contaron que no cocinaron, sino que llegó un carro que traía sobrados de otros lados... pero no sé de qué eran, eso me lo contaron las niñas, pero no puedo decir quienes fueron las que me contaron... aunque había otros días que hacían comida rica, pero solo era cuando llegaban visitas, ahí si hacían comida rica... allá hacían muchos eventos, iba gente y nos daba regalos y cosas así... en la institución habían dos comedores uno adentro y uno que quedaba afuera y ese tenía unas carpas y quedaba así como bajando una montañita, allá siempre nos tocaba comer, así lloviera nos tocaba, aunque habían carpas y yo siempre me hacía debajo, pero habían otros niños y otras personas que les tocaba mojarse y cuando llegaban los eventos ahí si nos dejaban comer adentro..."*

*Se indaga por las actividades que realizaba la institución y lo que le gustaba de estar allí... (...). Una vez llevaron karate y así era divertidísimo... también lo que más me gustaba era el parque que había, siempre nos llevaban, bueno no siempre cuando estaba Mauricio él nos dejaba haciendo ejercicio, pero yo no lo hacía, él solo dejaba salir a algunos y nos hacía envidia y eso no me gustaba..."*

*Frente al motivo de ingreso (...) refiere" ... es que yo le pedí un deseo a una estrella y ella me lo cumplió... a mí no me gustaba estar allá donde estaba, allá nos pegaban, allá nos bañaban con agua fría... a mi hermano le pegaban y lo ponían a hacer ejercicio, por eso yo le pedí el deseo y estamos en esta fundación ... además no me gustaba porque una nana que se llama Isabel y la nana tita nos ponían a hacer cucillitas, bombillitas y sillitas (muestra con su cuerpo y manos), a mí no me pegaban pero si me tocaba hacer eso... (...)"<sup>19</sup>*

Que con correo electrónico del 26 de septiembre de 2016 la Regional ICBF – Cundinamarca dio respuesta al requerimiento efectuado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad mediante el memorando radicado con el No. S-2016-462911-0101, remitiendo la información solicitada sobre la distribución de los cupos designados para cada una de las sedes donde presta el servicio la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, los conceptos sanitarios de tales sedes y la verificación sobre el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en las sedes localizadas en la Calle 9ª No. 5-98 y Calle 3ª No. 4-07 de la mencionada asociación<sup>20</sup>.

Que mediante oficio del 27 de septiembre de 2016 radicado con el No. S-2016-492654-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a la Comisarias de Familia del municipio de Sopó que remitieran copia de las entrevistas realizadas a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO**

<sup>19</sup> (Folios 238 al 241 de la Carpeta No. 2)

<sup>20</sup> (Folios 248 al 250 de la Carpeta No. 2)

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

**PLANETA** el 4 de agosto de 2016 cuando realizaron la diligencia de allanamiento con fines de rescate<sup>21</sup>.

Que mediante correo electrónico enviado el 5 de octubre de 2016 a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** manifestó que no es claro cómo implementar el plan de mejora, ya que no tienen certeza de cómo puede y debe seguir funcionando y que la prestación del servicio está suspendida en las diferentes sedes de dicha asociación<sup>22</sup>.

Que con oficio del 13 de octubre de 2016 radicado con el No. S-2016-531787-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a la Directora de la Regional ICBF Bogotá información respecto a si se instauraron denuncias penales en relación con el presunto maltrato manifestado por unos hermanos que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**<sup>23</sup>.

Que con oficio del 26 de octubre de 2016 radicado con el No. S-2016-561738-0101, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reiteró a las Comisarias de Familia del municipio de Sopó la solicitud efectuada a través del Oficio del 27 de septiembre de 2016 radicado con el No. S-2016-492654-0101<sup>24</sup>.

Que mediante oficio del 28 de octubre de 2016 radicado con el No. E-2016-547184-0101, las Comisarias de Familia del municipio de Sopó remitieron la transcripción de las siguientes entrevistas efectuadas el 4 de agosto de 2016 a los niños, niñas y adolescentes que fueron retirados de la **ASOCIACION HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** en la diligencia de allanamiento con fines de rescate:

**"MARIANA1:** En su entrevista la niña refiere: "Isabel y Tita me pegan, me ponen con las manos arriba, debe hacer sillitas (cuclillas), las ponen a hacer sillitas invisibles, es decir cuclillas con algo encima de las manos, algunas veces la dejan sin desayuno."

**JOSE1:** Refiere en su entrevista sentirse más o menos porque les pegan a los demás niños chiquitos cuando hacen algo malo, acude al nano MAURICIO quien es quien los cuida y los agrade más o menos cada dos días, agrega que al que más le pega es al niño (...), que es hermano de (...), añade que le dan puntapiés, cachetadas y le dice cosas como "chino hijueputa", "gonorrea haga caso", menciona que (...) tiene 12 años y es enfermito y no puede estudiar, ha visto cuanto (...) se molesta y agrade al cuidador MAURICIO, quien también responde de manera agresiva. JOSE1 menciona que no le gusta dormir en la misma cama con una persona que no es de la familia, aclara que también duerme con su hermano, es decir duermen tres personas en la misma cama.

**JOSE2:** El menor expresa ser víctima de maltrato físico por parte del cuidador MAURICIO, me pegaba me cogía del pecho y espichaba la tetilla, a veces nos pegaba con palos, nos ponía a hacer sillitas (permanecer en posición sentados sin silla), flexiones de brazos muchas, también nos dejaba sin onces, nos maltrataba e insultada, me alzó y me lanzó contra el cajón, nos metía en la ducha en

21 (Folio 244 de la Carpeta No. 2)

22 (Folio 283 de la Carpeta No. 2)

23 (Folio 261 de la Carpeta No. 2)

24 (Folio 262 de la Carpeta No. 2)

RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la  
**ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3**"

la noche, me dejó un morado en el brazo, nos pegaba patadas, no les dejaba sacar la ropa (permanecer varios días con la misma ropa) si no tendía bien la cama, la desteñía y nos pegaba, nos ponía a hacer cuclillas (sic) en las piedras descalzos. Se le pregunto si le dijo a alguien de los maltratos y el niño responde: Le dije a PAOLA y no hizo nada, solo regañarlos.

**MARIANA2:** Al preguntarle a la menor sobre el maltrato recibido ella responde: ROSARIO lo maltrata a uno mucho, ella nos pega y coge del cabello, y en la Fundación nos insulta y nos pone a hacer cuclillas y nos deja sin onces y nos pellizca. Al preguntar si le informó sobre los maltratos recibidos a una persona diferente a los cuidadores responde: No por miedo. Refiere, además: No entiendo porque PAOLA no nos deja vivir con mi mamá.

**MARIANA3:** La niña dice que la NANA ROCHI la cogía del cabello, le pegaba. El profesor MAURICIO le ponía a hacer ejercicios excesivos, le pegaba calvazos (sic), a un niño en especial MAURICIO le pegó un puño en el cuello. La niña cogió a la niña que estaba durmiendo con ella y la estrujó y le pegó una palmada. La comida no le gustaba porque siempre era albóndiga, arroz y ensalada. Les daban huevos revueltos, pero eran "como verdes", la niña refiere tener un hermano en la casa de DOÑA ALBA. A los bebés un día que estaba lloviendo los dejaron afuera.

**JOSÉ3:** Nos pegaban con la mano, son (sic) coscorriones, nos ponen a hacer cuclillas, ejercicios pesados, nos ponen sillas como ejercicios con palos, sólo dan onces a veces no porque hay preferencias, escogen a unos y a otros no, no quiero vivir más acá porque me pegan, sobre todo MAURICIO, las psicólogas nos tratan bien. Quiero salir de aquí de esta Fundación.

**MARIANA5:** (...).

**JOSÉ 4:** Dice que les pegan calvazos (sic), los cogen muy duro, les hacen saltarines, bombillitos. MAURICIO les hace mucho ejercicio, hasta que los hacen llorar, les duelen las piernas, el ejercicio es hasta que él quiera dejarlos, les hace 500 o 1000 cuclillas. (...).

**MARIANA 6, MARIANA7, JOSÉS Y JOSÉ6:** Los niños dicen que los ponen a hacer cuclillas, bombillos, televisor (esos son ejercicios), los empujaba, los tiraba contra un cajón, no los dejaba salir del cuarto. Los amenazaba con que les iban a romper la cara, todo esto lo hacía el profesor de educación física que se llama MAURICIO. La NANA YENI les decía que eran abandonados, los insultaba, les pegaba y les quitaba las onces.

**MARIANA8:** En la Fundación la maltratan física y psicológicamente, por medio de agresiones físicas golpeándola contra un camarote y agresiones verbales por parte del profesor MAURICIO, quien daña la integridad de las adolescentes frente a sus compañeros diciéndole palabras como (...), todas las groserías. Se evidencia temor al hablar y contar situaciones a las que han sido expuestas ella y todas sus compañeras. Implementaban castigos donde las dejan sin comer por varias horas, manifiesta que existe una casa de castigo donde le pegan todos los días (...). También manifiesta (...) cuando no había agua nos bañaban con agua lluvia, una NANA ROCHI, los amenazaba con cachetadas. (...).

**JOSE7: Cómo te tratan acá:** Nos ponen a hacer ejercicio, a veces me dejan sin onces, no nos dejan ir casi al baño, nos encierran, a veces si uno se sube a la cama lo bajan a la fuerza y nos rompen la ropa. (...) Acá los castigan? Si señora. Cómo? A veces nos dejan sin almuerzo, sin onces, nos ponen a hacer ejercicio. Que clase de ejercicio? Cuclillas, televisor, alzar las manos o bombillitos (abrir y cerrar las manos por mucho tiempo).

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

**JOSÉ8:** Manifiesta que lo golpean con palos, puños, cachetadas y palabras tales como "bruto" "no sirve para nada". (...). Presenta lesiones en algunas partes del cuerpo (cara, cicatriz en el cuello y manos), en su aspecto físico se evidencia descuido, falta de aseo corporal. En el desarrollo de la entrevista manifiesta siempre maltrato. (...).

**JOSÉ9:** Se evidencia maltrato físico y psicológico, manifiesta que el profesor MAURICIO VALENCIA lo golpea constantemente, en días anteriores lo golpeó con un palo cuando estaba acostado. Que siempre le pega a su hermano porque no va al baño y se hace en la ropa.

**MARIANA9:** Una vez una NANA me pegó un patadón en la cola, me dijo que recogiera la ropa, también me dicen groserías y malas palabras, también tratan mal a las compañeras (...) Le he dicho a PAOLA que nos tratan mal pero ella no dice ni hace nada, no me deja ver a mi mamá. Refiere que en la CASA DE CASTIGO entre 4 personas la metieron a la ducho (sic) con todo y ropa durante 4 a 5 horas y que después le pegan con un palo de escoba. El lugar es en el centro en la 19, se ven prostitutas, fieritos la casa es bonita pero le dan todo tipo de maltrato. DOÑA ALBA es Lesbiana, se viste como un hombre y se queda mirando a las mujeres. Duré un mes en ese lugar, llegó ayer, para dormir la tiraron al suelo. ALBA es amiga de PAOLA. (...). Alba los pone a hacer y a vender traperos.

**JOSÉ10:** El profe MAURICIO me trata regular porque me anda pegando, ayer me subí a la cama y me dejó sin onces, me pegaba coscorriones, un día me pegó un puño en la barriga, me pego como si fuera un muñeco. La NANA YENNY me cogía de las orejas porque me portaba mal, MAURICIO Y YENNY me decían (...) y muchas groserías. JOHANNA la que hace el aseo del baño me trataba mal y me decía groserías (hijo de perra).

**JOSÉ11, JOSÉ12 Y MARIANA10:** MAURICIO les ponía a hacer mucho ejercicio, los trataba mal a veces les pegaba, les daba calvazos (sic) y les ponía apodos para que los demás se burlaran. La NANA YENNY trataba mal a las mamás y los amenazaban que los iban a dejar sin onces. El profesor MAURICIO les pegaba mucho.

**JOSÉ13:** El profe MAURICIO me pegaba coscorriones, calvazos, me ponía a hacer cuclillas, flexiones de pecho, me metía la ducha con ropa y a los demás también. A MAURICIO le gustaba la hora pico, hacer ejercicios, saltarines, hormiguitas, sillitas a veces me pegaba con palos en la cabeza.

**MARIANA11:** (...).

**JOSÉ14:** ¿Cómo te tratan acá? Más o menos. ¿Por qué? Porque me pegan. ¿Cómo te pegan? Calvazos y patadas. ¿Por qué lo hacen? Porque somos desordenados algunas veces. ¿Alguna vez te han dejado sin comer? Sí, sin desordenados algunas veces. ¿Te sientes bien acá? No, me quiero ir con mi mamá y mis hermanos porque acá nos tratan mal. ¿Algo más que te hagan acá y me quieras contar? Nos ponen a hacer cuclillas como 50. Ayer cuando llegamos del colegio nos empelotaron y nos dejaron un tiempo así y después nos dijeron que nos cambiáramos, nos pusieron a hacer cuclillas y a levantar las manos por mucho tiempo.

**JOSÉ15:** A mi no me han maltratado pero quiero ser testigo, a los niños cuando no hacen caso los golpean con coscorriones, ayer dejaron a unos niños sin merienda porque no obedecían, de igual forma MAURICIO golpea mucho al hermano de (...) y otros niños. También hay niños con malos olores o enfermos y ellos son más maltratados. A (...) es un niño muy maltratado por MAURICIO Y YENNY. Hay favoritismos y nos ponen a hacer ejercicios pesados hasta que se rinde uno del dolor.

- 1 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6464

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

**JOSÉ16:** Refiere que un día se escapó de la Fundación, luego lo llevaron para Bogotá donde la señora ALBA. La directora se llama ALBA, allí le pegaron con correa, los niños pequeños salían con las niñas que trabajan a vender kits de aseo. También lo colocaban a hacer aseo en el apartamento de la señora ALBA, lo ponían a limpiar la caca de gato y lo amenazaban permanentemente. La señora ALBA le pegaba mucho. La casa queda en el Barrio Santa Fe, hay muchos indigentes. (...). En Bogotá estaba desde Marzo.

**MARIANA12:** *Cómo se llama el lugar donde te llevaron? No se algo como las mujeres. Cuánto tiempo duraste allí? Desde ayer, me devolví hoy porque cerraron la Fundación, yo me iba a quedar por un mes. Por qué motivo te llevaron a ese lugar. Porque me estaba portando mal. Que actividades hacen allá? Yo llegué y no hice nada. Hay algo que te moleste y que quieras contar? Quiero saber porque yo estaba acostada no podía dormir y me levanté a orar cuando yo termine vi a DONA ALBA en frente mío y cuando desperté estaba en otro cuarto, yo creo que era el de ella, porque habían fotos de ella cuando desperté estaba con el pantalón de mi pijama pero no tenía puesta la blusa "top", entonces yo corrí a la ventana, ella tenía prendidas unas velas, yo le dije que porque estaba así, ella me dijo que era un procedimiento y me dijo que no me fuera a poner hablar de más porque algún día las personas se encuentran. Hay llegamos yo le dije que no me hiciera nada, que yo me iba a quedar callada, no sé porque lo estoy contando si yo lo prometí. Entonces ella me sacó y yo volví y me acosté en mi cama, yo seguí como si nada y hoy cuando fue la hora de almorzar, doña ALBA me dijo que yo no tenía derecho a almorzar. Después me dijeron que me tenía que venir para Sopó, yo subí por una carta de PAOLA y ALBA me dijo no se le olvide que lo que pasó anoche es un procedimiento. (...).*

**MARIANA13:** Refiere que en la Fundación maltratan a los niños, de manera física tirándolos al suelo con pellizcos. También presenta maltrato psicológico por parte de las NANAS quienes la llaman abandonada. Un día me peleé con mi hermana y yo le pegué, por eso me metieron a un tanque sin agua, durante toda la tarde. Hoy cuando se estaba realizando el operativo LUZ MERY me dijo que cuando nos entrevistaran no contáramos nada de maltrato ni cosas que pasaban en la Fundación. Se evidencia temor de regresar a la Fundación y volver a ser maltratada, en cuanto a su aspecto físico se evidencia descuido y falta de higiene.

**JOSÉ17:** La Fundación era más o menos, les pegaban, los llevaban donde DOÑA ALBA y donde EL PASTOR en Bogotá, cuando se portaban mal, eran casas de castigo. En la Fundación de Bogotá les pegaban "chicote" en la cola, les colocaban a lavar el baño con cepillo de dientes y después debían volverlo a usar. Dice que siete veces lo llevaron a la casa de castigo en Bogotá. Respecto a la comida cuenta que a veces le daban náuseas con la carne molida que olía a feo, le dolía el estómago. En cuanto a la convivencia en la Fundación dice que el profesor MAURICIO les pegaba y les ponía a hacer ejercicio en la noche, PAOLA FRANCESCHI sabía que le pegaban, pero ella no hacía nada. De los castigos de Bogotá dice que lo llevaron varias veces con engaños, le decían que había un evento.

**JOSÉ18:** En su estadía en la Fundación tenía un buen comportamiento, sin embargo este año desobedeció la indicación de tender la cama por lo que el educador MAURICIO "me dio una patada y me tumbó al piso, me pegó un calvazo (sic) y yo me paré y me tiró un palo, salí del cuarto y otra vez me pegó una patada y yo me devolví y tendí la cama, luego me fui al colegio y cuando volví me cambié, salí del cuarto me fui a jugar y cuando me encontré con MAURICIO dijo al cuarto todos y yo no le obedecí y él me entró a las patadas y me puso a hacer las tareas, luego comimos me acosté y al otro día ya estaba normal", el niño agrega que cuando MAURICIO los mandaba a hacer fila si ellos sacaban un pie les daba "cocotazos" es decir, con dos dedos de la mano les golpeaba la cabeza, añade que él fue víctima "como cuatro veces" de está (sic) situación. El niño agrega que



RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

*cuando jugaban brusco el educador MAURICIO les decía "oigan maricones no saben que así no se debe jugar".*

**MARIANA14:** *Una vez tuve un problema con PAOLA la Directora, que me dijo "zunga" y yo me rebelé y me mandaron donde ALBA una Fundación en Bogotá. No me gustó eso es de drogadictos y pues allá me pusieron a hacer traperos, oficios, dure 15 días allá, me llevó de regreso a la Fundación LEIDY, pero en Sopó me recogió ALBA directamente, en el carro de ella que era gris, iba ella con el primo, en el camino me dijo que era tiempo de reflexión. No se sobrepasó conmigo, pero allá estuvo (...) y me dijeron que ALBA quería que yo volviera. En donde ALBA se llama NUEVA VIDA PARA MUJERES, allá estuvo también (...) mejor dicho la mayoría de todos, a algunos les pegan y a otros a hacer oficio. (...) Cuando Alba me recogió fue el 16 de marzo de este año, PAOLA me entregó a ALBA, ellas son conocidas no se porque, porque ALBA es o fue indigente. Luego me recogió LEIDY un 29 creo que fue, allá a los 15 días.*

**JOSE19:** *Lo malo era que personas y niños de edades diferentes convivían en el mismo lugar y esto genera violencia. A mí no me pegaban, pero a los otros niños sí. Acepta que si hay violencia. Respecto a la comida, refiere que a veces se veía en mal estado y por eso prefería dejarla. Respecto a la casa de castigo habla del "JORDAN", en Bogotá dirigida por un PASTOR, es un centro de rehabilitación en el Barrio Santa Fe. Donde doña ALBA estuvo 6 meses, a los 12 años, encerrado para hacer traperos, venderlos en la calle, era algo feo y se sentía muy mal, los castigaban.*

**JOSÉ20:** *Inicia su relato diciendo que en la Fundación lo maltrataban, dice que lo ponían a hacer ejercicios, el profesor MAURICIO, le pegaba fuerte con la mano en el pecho, MAURICIO fue niño del hogar, maltratado y por eso decía que él tenía que hacer lo mismo con los niños de la Fundación, (...). En cuanto a la comida dice que les daban carne picha (...). El niño dormía en el mismo camarote con otros niños, casi todos compartían camarote. El baño de la ducha era en grupo, el profesor MAURICIO los empujaba, les decía "quítense la ropa" y los metía debajo de la ducha de 5 a 6 niños. (...).*

**JOSÉ21:** *El Niño presenta maltrato psicológico donde manifiesta que el profesor MAURICIO VALENCIA lo trata mal, los castiga por todo, los castigos que implementan es dejarlos sin onces, en su mayoría los golpea. Un día me pegó con un palo y me dejó una cicatriz en el brazo izquierdo, cuando estaba jugando, pero nada más. Refiere estar en la Fundación desde que era un bebé pero que allí lo maltratan mucho. (...).*

**JOSÉ22:** *Me gustaba estar en la Fundación, pero ya no, se volvió feo, antes no me pegaban, ahora me pegan cacharrazos en la cabeza, me agarraba del pecho el profesor MAURICIO VALENCIA y me decía que hiciera caso, también nos colocaba al piso y televisión (postura en flexión de pecho). La comida es regular porque siempre nos daban lo mismo, la comida estaba dañada, (...). Me castigaban quitando la comida, no me daban de comer, refiere que YENNY lo deja sin comida, también YENNY me decía "maricón" y el profe nos decía muchas groserías. Al momento de la entrevista el niño se nota triste y angustiado.*

**JOSÉ23:** *Manifiesta estar en la Fundación desde que nació, manifiesta que el profesor MAURICIO VALENCIA lo maltrata físicamente con golpes, tales como patadas, puños en la cabeza, también se expresa de manera grosera intimidándolo. Refiere que la profesora YENNY lo regaña todo el tiempo, llama al profesor MAURICIO para que les pegue. Se evidencia que presenta temor a los profesores MAURICIO VALENCIA y YENNY CÁRDENAS. (...).*



RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, con NIT. 830.093.533-3"

**JOSÉ24:** (...) Donde DOÑA ALBA le pegaron patadas y con correa. Una vez se orinó le pegaron muy duro. (...).

**JOSÉ25:** El niño refiere de acuerdo a la entrevista realizada: MAURICIO que es el cuidador de hombres me pegaba porque ya no quiero volver más allá, me pegaba coscorriones, me cogía el pecho y me tumbaba de la cama cuando me iba a levantar, me pegaba patadas en las piernas, en la cola y cuando estaba más rabioso me pegaba en la barriga. (...). Me ponían a hacer cuclillas, televisión, bombillitos (con las manos arriba moviendo los dedos) burfis que consiste en saltar tocando las palmas de las manos, así como los pies, flexiones de pecho por ahí unas 200 y si paraba me daban palo en la cola y las piernas. MAURICIO nos decía maricón, idiota, chinos maricas. Casi no nos da onces, un día si otro no, cuando llego del colegio no me dan de comer, hasta la comida, (...) yo duermo con otro niño (da el nombre) en un cuarto donde duermen 32 niños, en cada cama duermen 2 a 3 niños. Cuando uno hacía una equivocación YENNY nos decía "chinos hijueputas" MAURICIO nos decía cosas peores y me pegaba patadas. (...)

(...).<sup>25</sup>

Que por medio de memorando del 4 de noviembre de 2016 radicado con el No. S-2016-583796-1100, la Directora de la Regional Bogotá remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la denuncia elaborada por una Defensora de Familia de la Regional Bogotá, por el presunto maltrato ocasionado a unos niños, niñas y adolescentes que se encontraban en la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**.<sup>26</sup>

Que a la fecha del allanamiento realizado por las autoridades Municipales y las visitas de inspección realizadas por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, esto es 04, 12 y 13 de Agosto de 2016 respectivamente, contra la Asociación investigada se adelantaba un Proceso Administrativo Sancionatorio, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 8922 de 02 de septiembre de 2016, confirmada por la Resolución No. 13347 de 23 de diciembre de 2016, en el sentido de imponer como sanción a la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, la cancelación de la licencia de funcionamiento reconocida mediante Resolución No. 4256 del 16 de septiembre de 2014.

Que, esta Dirección General del ICBF, mediante Auto No. 014 del 24 de febrero de 2017<sup>27</sup>, formuló seis (06) cargos a la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, por presuntamente imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico o adoptar medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, en la modalidad internado de atención especializada; no haber adoptado las medidas judiciales o administrativas, frente al señor Mauricio Valencia Castillo y demás personas que participaron como cuidadores de los niños y niñas por presunto maltrato físico y psicológico; dar lugar a que por acción o por omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños y niñas en la modalidad internado de atención especializada; incumplir el Código Ético, establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar por incurrir en varias situaciones vulneradores de los derechos de los niños y niñas; incumplir los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas y las guías establecidas por parte del ICBF para la modalidad

25 (Folios 263 al 274 de la Carpeta No. 2)

26 (Folios 275 al 279 de la Carpeta No. 2)

27 Folios 316 - 342 de la Carpeta No. 2)



RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

internado de atención especializada; incumplir los lineamientos técnico-administrativos de Ruta de Actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados y la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, establecidos para operar la modalidad Internado de Atención Especializada; desarrollar el servicio público de Bienestar a una población no autorizada por el ICBF, de acuerdo con las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la visita de inspección realizada el día 12 y 13 de agosto de 2016.

Que el día 12 de mayo de 2017, se notificó el auto de cargos de manera personal a la señora **MARÍA PAOLA FRANCHESCHI SUESCUN**, identificada con C.C. 52.644.628 de Usaquén<sup>28</sup>, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA con NIT.830.093.533-3**, indicándole que dentro de los quince (15) días siguientes, podría presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 del CPACA y 42 y 43 de la Resolución 3899 del 2010.

Que el día 05 de junio de 2017, la representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA con NIT 830.093.533-3**, presentó escrito de descargos con radicado No. E-2017-270690-0101<sup>29</sup>, dentro del término legal, al Auto de Cargos No. 014 del 24 de febrero de 2017, escrito en el que allegó pruebas documentales y solicitó el decreto de pruebas testimoniales.

- **De la solicitud de pruebas**

Mediante Auto de trámite No. 119 de 01 de agosto de 2018<sup>30</sup> se resolvió la solicitud de pruebas, en la que esta Dirección decretó la práctica de cinco (5) pruebas testimoniales, así como la incorporación de las documentales que reposan en el expediente del operador.

Que en el presente caso se dio cumplimiento a la práctica de pruebas ordenadas en el mencionado auto, con la recepción de tres (3) de las cinco (5) pruebas testimoniales el día 27 de febrero de 2019<sup>31</sup>, y que teniendo en cuenta que no se presentaron los testigos identificados como Mauricio Valencia Rodríguez y Elvia Zambrano, se deja constancia secretarial de su inasistencia para dar cierre a la etapa probatoria.

Dentro de la diligencia de práctica de pruebas se allegó poder<sup>32</sup> a favor de Dra. **MARÍA CRISTINA MARTINEZ ARMAS**, identificada con CC.1.018.417.852 de Bogotá D.C., portadora de la TP.216.934 del C. S. de la J.

Que, mediante Auto de Trámite No. 059 del 11 de junio de 2019, se incorporaron y tuvieron en cuenta las pruebas documentales que reposan en el expediente del Proceso Administrativo

28 Folio 414 de la Carpeta No. 3

29 Folios 431-622 de la carpeta No. 3 y 4

30 Folios 626-631 de la carpeta No. 4

31 Folios 646-654 de la carpeta No. 4

32 Folios 641-642 de la carpeta No. 4

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Sancionatorio de la Asociación investigada; en consecuencia, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión<sup>33</sup>.

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante comunicación electrónica remitida a las direcciones de correo [mcmartinez@esguerra.com](mailto:mcmartinez@esguerra.com) y [relacionespublicasnpnp@gmail.com](mailto:relacionespublicasnpnp@gmail.com) de 12 de junio de 2019, envió comunicación del Auto de Trámite No. 059 del 11 de junio de 2019 a la Representante Legal de la investigada, la cual fue recibida en el mismo día, como consta en el correspondiente certificado de entrega remitido al correo electrónico [notificaciones.actosadm@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.actosadm@icbf.gov.co)<sup>34</sup>. Por lo tanto, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta, para presentar alegatos de conclusión el cual vencía el 27 de junio de 2019.

Que, la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** identificada con NIT. 830.093.533-3, a través de su apoderada la Dra. **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ARMAS**, radicado No. 201912220000025252 de 27 de junio de 2019, presentó escrito de alegatos de conclusión<sup>35</sup>, dentro de la oportunidad legal.

#### FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y LAS PRUEBAS ALLEGADAS.

La Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, presentó escrito de descargos en el que solicita sea tenido en cuenta el recorrido de la Asociación durante diecisiete años de prestación de servicios en diferentes regiones del País, en los que han atendido más de 1000 niños y niñas colombianos quienes *"hoy son ciudadanos amorosos y comprometidos con el país"*, continúa afirmando que durante este tiempo han obrado de Buena Fe y que han atendido las sugerencias y orientaciones que el ICBF y otras entidades Gubernamentales les han dado, continúa con su solicitud para que se tenga en cuenta que todas las personas que integran la Asociación han actuado desde el amor y han atendido, durante el tiempo de servicio de la misma, a niños y niñas en situación de amenaza o vulnerabilidad realizando *"labor de Estado"* a favor de la niñez y sin apoyo económico del Estado; destaca que esta labor ha sido reconocida por organismos nacionales e internacionales

Hace énfasis en que durante el tiempo de funcionamiento de la Asociación no han solicitado aportes económicos del Estado y que, a pesar de ello, han prestado la atención integral a niños y niñas, como producto de un *"Esfuerzo personal y Privado de Colombianos y ciudadanos de Bien que al ver los resultados en nuestros beneficiarios, deciden apoyarnos"*.

Acto seguido relata lo que, según la Representante Legal, fue el origen de la situación que los llevó a tener inconvenientes con las autoridades desde su llegada al Municipio de Sopó, en el Departamento de Cundinamarca, la que se tornó crítica desde el año 2015 en relación con la construcción de la sede propia de la Asociación, por cuanto se inició una persecución de las personas del mencionado Municipio y afirma: *"en especial de la Concejal de Sopó en donde además de cuidar a nuestros beneficiarios nos vimos obligados a adelantar diferentes acciones para defendernos y mantenernos"*.

33 Folios 749 y 750 de la Carpeta No. 4

34 Folios 752 a 754 de la Carpeta No.4

35 Folios 756 a 779 de la Carpeta No.4



RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Manifiesta que la persecución se encuentra también en cabeza del Alcalde William Octavio Vanegas, de quien presume la Asociación, se debe a actividades correspondientes a promesas políticas y el interés de su hermano Orlando Venegas en el Lote ubicado en el Km.2.5 vía la Calera que es de propiedad de la Asociación.

Insiste en que la situación se fue agravando con el paso del tiempo y que hicieron lo posible para que dicha circunstancia no afectara la atención de los niños y niñas. Comenta que a finales de 2015 se vieron enfrentados al Auto de Cargos 007 de 10 de diciembre del mencionado año y posteriormente, al allanamiento del 04 de agosto de 2016 como resultado de la denuncia realizada por la señora ISAURA CASTELAR, quien se encuentra, según información proporcionada por la Asociación, vinculada a una investigación penal porque presuntamente recibió dinero a cambio de interponer la mencionada denuncia.

Afirma la Representante Legal de la Asociación que ha denunciado esta situación ante todas las autoridades municipales, procuraduría, personería, comisaría de familia, inspección de policía e incluso al ICBF sin que, a la fecha de radicación de los descargos, se hayan adelantado acciones contundentes para la protección de los niños y que pasados nueve meses desde el allanamiento, *"100 niños que eran felices y que tenían sus derechos garantizados, se encuentran en situación de riesgo y amenaza y a nadie parece importarle"*.

Afirma que todas las autoridades que intervinieron en el allanamiento del 04 de agosto de 2016, actuaron inobservando los derechos de los niños y niñas, poniéndolos en total situación de desprotección. Comenta respecto del caso del niño que afirma haber sido golpeado por Mauricio Valencia, que sus lesiones fueron realmente ocasionadas en una pelea de compañeritos con otro niño y que el mencionado suceso se encuentra debidamente documentado.

Solicita que las pruebas presentadas por la Comisaría sean desestimadas, teniendo en cuenta que no cumplen con los requisitos mínimos de ley y corresponden a respuestas manipuladas e inducidas.

Acto seguido, la Asociación manifiesta que hará referencia a la situación actual de los niños y niñas, teniendo en cuenta que fueron *"desalojados"* del Hogar cuando éste aún tenía su licencia de funcionamiento vigente, poniéndolos en situación de vulneración toda vez que algunos fueron devueltos con sus familias, sin tener en cuenta que en algunas de ellas se encontraban sus agresores, así mismo manifiesta que algunos son obligados a trabajar en las calles y setenta (70) de ellos no lograron culminar su año escolar.

En consonancia con lo mencionado anteriormente, procede a hacer una relación de treinta y siete beneficiarios y su situación de amenaza o vulneración, manifestando que con ello queda demostrada la necesidad de reincorporar los niños al Hogar.

Una vez expresado lo anterior, procede a referirse a cada uno de los cargos así:

- 1 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6464

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

#### I. CARGO PRIMERO<sup>36</sup>:

*"Esta falta debe ser desacreditada toda vez que en los 17 años de existencia de la Asociación (...) NUNCA ha impuesto sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico, o adoptando medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes que ha atendido y por el contrario se han desarrollado múltiples acciones para promover el buen trato y la buena convivencia tanto con los beneficiarios, sus familias y sus colaboradores"*.

Hace referencia al desarrollo del "Programa Mariposa" dirigido a colaboradores, donantes e incluso voluntarios, con el que se desarrollan acciones de buenos tratos y prevención del maltrato. Insiste en la importancia del buen trato y la formación en él, señalando que se realizaban continuas capacitaciones a los profesionales y operativos, con asistencias a congresos, capacitaciones y talleres, así mismo se complementaba con un proceso de selección organizado, en el que además de la revisión de las hojas de vida, se realizaba la aplicación de pruebas proyectivas, cuestionarios certificados y otros creados por la Asociación, diseñados teniendo en cuenta las necesidades de los beneficiarios, así mismo manifiesta que se incluían entrevistas de profundización por parte por lo menos de tres personas de la Asociación, concluye afirmando que estos procedimientos se revisan cada seis meses.

Continúa su argumento, haciendo relación a que la Asociación se creó para romper la cadena de Violencia y que en ella se manejaba "CERO TOLERANCIA" con los actos de violencia y en caso de indicios de maltrato ya sea en la Asociación como en los hogares, siempre se tomaron los correctivos correspondientes.

Aclara a continuación, que el Sr. Mauricio Valencia era un beneficiario y no, un cuidador, y que durante su estadía "NUNCA" recibieron una queja, reclamo o indicio alguno de que él era agresivo con los niños y/o niñas, menos de que hubiese maltratado física o psicológicamente a alguno de los niños o niñas.

Manifiesta la Representante Legal que durante el allanamiento se conoció la mencionada información por primera vez, y al hablar con un funcionario que se identificó como perteneciente al CTI, este le sugiere que interponga la correspondiente denuncia en contra de Mauricio Valencia y le advierte que de no hacerlo "se le irá hondo", sin embargo, se niega a hacer entrega de prueba alguna, a pesar de que le fue solicitada. Ante esto la Representante Legal manifiesta que se niega a hacer alguna denuncia, sin el conocimiento de los hechos por cuanto estaría incurriendo en una falsa denuncia.

En consecuencia, informa que del procedimiento realizado el 04 de agosto de 2016, denominado "Allanamiento con fines de rescate" se realizaron las correspondientes denuncias ante las entidades competentes como lo son Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y la Inspección de Policía, las cuales fueron aportadas al presente proceso. Hecho que se puso en conocimiento de la Directora del ICBF del momento.

<sup>36</sup> "(...) presuntamente habría impuesto sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico, o adoptado medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad internado de atención especializada, por cuanto los cuidadores de estos y, en especial, el señor Andrés Mauricio Valencia Castillo habría maltratado físicamente y psicológicamente a varios niños y niñas como se advierte de las entrevistas contenidas en los videos (...)".

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Se pronuncia a continuación sobre los videos allegados con la denuncia, de los videos del allanamiento, de los informes psicosociales realizados a unos niños, niñas y adolescentes en la sede hogar de María de la Corporación Amor por Colombia y de la entrevista realizada a la señora Marilú Henao el 05 de septiembre de 2016 en una de las comisarias de familia del Municipio de Sopó, Cundinamarca. Respecto de estas pruebas solicita sean descartados y desestimados, teniendo en cuenta que esta "Supuesta evidencia", no son pruebas válidas, no corresponden a la realidad, no cumplen con los requisitos de ley y es información que ha sido presuntamente amañada y manipulada por la administración municipal de Sopó y de manera específica por las Comisarias Ivonne Wittingam y Esmeralda Velandia quienes adelantaron dicho allanamiento. Sostiene que ninguna de las entrevistas presentadas cumple con los protocolos establecidos y las normas, afirmando que se evidencia que se influenciaron las respuestas obtenidas.

Acto seguido, establece la forma debida de realizar las entrevistas y la postura que debe tomar un entrevistador, los errores que no debe cometer. Afirma que de los videos allegados al proceso se evidencia que *"Isaura Castelar (la denunciante) presenta presuntamente información falsa y amañada y que los testimonios de niños y niñas no son ciertos y se presume que fueron creados por Isaura y repetidos por los niños y niñas y se presume también que la Personera de Sopó señora Astrid Madelein participó de este montaje o por lo menos conocía del mismo y que los niños y niñas denunciados fueron presuntamente manipulados con dádivas para hacer falsas denuncias"*

Continúa la Representante Legal analizando los videos en los que hace referencia a las señales que a su criterio constituyen indicios de la manipulación de las respuestas dadas por los niños. Relaciona un listado de pruebas que soportan su solicitud respecto del cargo primero. Así:

1. "Programa Mariposa" (Corresponde a un folleto sobre los programas que ofrece la Asociación Hogar Niños por un Nuevo Planeta y a unos registros fotográficos del Programa Mariposa.)<sup>37</sup>
2. "Proceso de inducción, Capacitación y Desarrollo", registros fotográficos y listado de asistencia al Taller de Código Ético<sup>38</sup>.
3. "Plano de ubicación de oficinas"<sup>39</sup>.
4. "Denuncias que hace Niños por un Nuevo Planeta a presuntos agresores". (Corresponde a las denuncias del 11 de agosto de 2015, ante la Unidad de Fiscalía Local de Sopó y del 16 de mayo de 2016 y sus anexos)<sup>40</sup>.
5. "Denuncias a las diferentes entidades de irregularidades en el proceso de allanamiento" (Corresponden a solicitud de investigación disciplinaria del 13 de septiembre de 2016, presentada por la representante legal de la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA ante la Procuraduría General de la Nación; solicitud de investigación disciplinaria incoada por la representante legal de la referida asociación, en agosto del año 2016, ante la Policía Nacional (incompleta); respuesta al auto de cargos radicada ante la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, el 20 de septiembre de 2016, (incompleta); solicitud de investigación disciplinaria presentada el 23 de agosto de 2016 ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca (incompleta); y solicitud de investigación disciplinaria radicada ante la Defensoría del Pueblo el 15 de septiembre de 2016)<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> Folios 487 al 492 de la Carpeta No 3

<sup>38</sup> Folios 493 al 524 de la Carpeta No.3

<sup>39</sup> Folio 525 de la Carpeta No. 3

<sup>40</sup> Folios 526 al 537 de la Carpeta No. 3

<sup>41</sup> Folios 538 al 544 de la Carpeta No. 3

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

6. "Transcripción del video IMG-402"<sup>42</sup>.
7. "Copia de informe de pelea entre Andrés y Emmanuel"<sup>43</sup>.
8. "Denuncia en contra de Isaura Castelar presentada por Andrea Alvarado"<sup>44</sup>.
9. "Extrajudicios beneficiarios, funcionarios y algunos padres"<sup>45</sup>.
10. "Entrevistas realizadas por especialistas del ICBF a algunos de los beneficiarios de la Asociación"<sup>46</sup>.
11. "Manual de convivencia, apartado sanciones"<sup>47</sup>.
12. "Documentos que evidencian el historial de marilú". (Corresponde a la Historia Clínica del niño (...) Henao, de la señora Marilu Henao y de solicitud de exámenes de la niña (...) Henao)<sup>48</sup>.
13. "Valoración Secretaria de Salud sede Casa de Niñas"<sup>49</sup>.
14. "Fotografías niños tomadas con autorización de sus padres antes del allanamiento y fotos tomadas de internet de la situación actual"<sup>50</sup>.
15. "Acta visita ICBF 28 de junio 2016 a la Asociación Hogar Niños por un Nuevo Planeta

Mantiene su argumento en el sentido de atacar el Cargo Primero en el que se endilga a la Asociación que presuntamente habría impuesto sanciones que conllevan maltrato físico o psicológico, o adoptado medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad internado de atención especializada, por cuanto los cuidadores de éstos y, en especial, el señor Andrés Mauricio Valencia Castillo habría maltratado física y psicológicamente a varios niños y niñas.

Centra su solicitud en que nunca recibieron una denuncia de algún padre de familia, docente, colegios o profesionales sobre situaciones de maltrato físico o psicológico, no se evidenciaron cambios comportamentales en los beneficiarios ni hubo indicios de la ocurrencia de situaciones que requirieran especial atención, hasta el día del allanamiento.

Afirma que no se tuvieron en cuenta los testimonios de las personas entrevistadas por el CTI y la Comisaría de Familia, que hubo irregularidades en la entrega de los beneficiarios luego del allanamiento, por cuanto no se tuvo en cuenta las particularidades de cada uno de los casos.

Su queja frente al cargo y sus soportes, es referente a que no se tuvo en cuenta toda la evidencia obtenida como resultado del allanamiento, que los entrevistados eran niños y niñas afirma que *"(...) los niños muy raramente mienten cuando ellos cuentan que han sido víctimas de violencia espontáneamente a alguien de su confianza. Pero que si se los presiona acosándolos mediante interrogatorios pueden terminar produciendo historias que nunca pasaron. Es evidente que la denuncia de Andrés NO ES ESPONTÁNEA y presuntamente la señora ISAURA CASTELAR les dice qué tienen que decir y les ofrece dádivas y presuntamente practica previo a grabarlos"*.

<sup>42</sup> Folio 545 de la Carpeta No. 3

<sup>43</sup> Folios 546 al 547 de la Carpeta No. 3

<sup>44</sup> Folios 548 al 551 de la Carpeta No. 3

<sup>45</sup> Folios 552 al 581 de la Carpeta No. 3

<sup>46</sup> Folios 584 al 594 de la Carpeta No. 3

<sup>47</sup> Folios 595 al 599 de la Carpeta No. 3

<sup>48</sup> Folios 600 de la Carpeta No. 3 y 601 al 616 de la Carpeta No.4

<sup>49</sup> Folios 617 al 619 de la Carpeta No. 4

<sup>50</sup> Folios 320 al 622 de la Carpeta No. 4



RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Insiste en que el procedimiento del allanamiento se llevó a cabo sin el lleno de los requisitos y que los videos y entrevistas que se allegaron al presente proceso administrativo sancionatorio no son válidos, y por tal razón deben ser desestimados.

Continúa al hacer referencia del análisis de la Validez de la Declaración, en cuanto a las fases requeridas en otros países, esto es: 1. Revisión exhaustiva de la información referente al caso; 2. Entrevista; 3. Análisis del contenido basado en criterios; 4. Criterio de validación de la información adicional al caso; 5. Integración y análisis de la información obtenida.

Acto seguido hace referencia a la parte del Cargo en donde se endilga que presuntamente habría impuesto sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico o adoptando medidas que afecten la integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad de atención especializada por que como castigo presuntamente los enviaba a donde doña Alba o Fundación Nueva Vida para Mujeres, situación que según la representante legal de la Asociación debe ser desacreditada, teniendo en cuenta que "(...) en los 17 años de existencia de la Asociación Hogar Niños por un Nuevo Planeta al ser Institución privada y de acuerdo con su PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL y SUS LINEAMIENTOS INTERNOS determina que niños y niñas está en capacidad de atender y cuáles no," manifiesta que estos documentos han sido conocidos y aprobados por el ICBF dentro del marco de las Licencias de Funcionamiento Otorgadas.

Explica a su vez el procedimiento que se sigue en el evento de mal comportamiento de alguno de los beneficiarios, en algunos casos los padres o acudientes no se sienten en capacidad de tener a los niños y solicitan la orientación sobre otras instituciones, dentro de las cuales se encuentra la institución Nueva Vida para Mujeres, sin embargo la decisión de ingresar a los niños, niñas o adolescentes recae en el padre o el acudiente, por lo que considera que con esta respuesta debe quedar desestimado el cargo.

## II. CARGO SEGUNDO<sup>51</sup>:

*"(...) dado todo lo presentado en el Cargo anterior nos permitimos afirmar que el hogar siempre ha denunciado los casos de presunto maltrato y abuso a lo largo de estos 17 años y en este caso NO se denunció pues no ha existido maltrato alguno y aun hoy después de ver las pruebas se hace evidente que es un montaje. No denunciámos porque sería una falsa denuncia"*

Manifiesta que aportó como pruebas las denuncias que realizó la Asociación cuando hubo lugar a ello, y las pruebas allegadas en el análisis del cargo primero.

## III. CARGO TERCERO<sup>52</sup>

<sup>51</sup> "(...)presuntamente no habría adoptado las medidas judiciales o administrativas, frente al señor Andrés Mauricio Valencia Castillo y demás personas que participaron como cuidadores de los niños y niñas en la modalidad Internado de Atención Especializada, por el presunto maltrato físico y psicológico de varios niños y niñas ubicados en dicha asociación, a quienes supuestamente los golpeaban, los pellizcaban, les decían groserías, los ponían a hacer ejercicios físicos ("televisor", cucullas, alzar las manos, "bombillitos", "lagartijas", flexiones de pecho, "soldaditos", "sillitas,) durante largos periodos de tiempo y los privaban de las onces y del almuerzo cuando no obedecían las órdenes que impartían o se portaban mal, puesto que para la fecha en que se realizó el allanamiento con fines de rescate por parte de las Comisarias de Familia del Municipio de Sopó, Cundinamarca, está demostrado que todavía estaban laborando en dicha institución tanto el señor Valencia Castillo y los demás cuidadores (...)"

<sup>52</sup> "(...) presuntamente habría dado lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños y niñas en la modalidad de internado de atención especializada, por cuanto como se desprende del acta del allanamiento con fines de rescate realizado por las Comisarias de Familia del Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 4 de agosto de 2016, se evidenció que "adultos quienes se identificaron como cuidadores y beneficiarios durmiendo con los niños en la misma cama sin tener ningún vínculo de consanguinidad o afinidad (...) Se evidenció a Eliza

RESOLUCIÓN No.

6464

= 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

**"La Asociación (...) responde (...).**

*Los beneficiarios del Hogar y los cuidadores niegan que hubiera adultos durmiendo con niños que no fueran familiares, prueba de ello son los testimonios de funcionarios y beneficiarios del hogar que se encontraban en el momento del allanamiento"*

Hace referencia que en el video CD2. \_007 entregado por la Comisaría de Familia, se evidencia que cuando ingresa la Sra Wittingham al ala de bebés y niñas, no hace ningún comentario sobre haber encontrado la situación señalada en el cargo segundo.

A continuación, hace un relato sobre la forma en que fue sacado de la cama el Sr. Mauricio Valencia, la forma como lo rodearon tres policías y como le habló la mencionada funcionaria, aunado a ello hace la transcripción de apartes de la conversación sostenida en el video CD2\_017, en el que aparecen la Secretaria de Gobierno de Sopó, las dos Comisarias de Familia y la Representante Legal de la Asociación.

Manifiesta la Representante Legal que en el acta de allanamiento como en el video Wittingham afirma que ella misma vio a Mauricio durmiendo con un niño que no era familiar, sin embargo, los videos muestran que la funcionaria se encontraba en otro espacio al momento del ingreso, lo cual esta soportado en las versiones de las Comisarias de familia, las cuales para la representante legal carecen de confiabilidad, por las pruebas aportadas en el análisis de los anteriores cargos. Solicita desestimar el cargo con la evidencia presentada.

**IV. CARGO CUARTO<sup>53</sup>**

*"La mayoría de este cargo resume los cargos anteriores. Pedimos que este cargo sea desestimado teniendo en cuenta todas las pruebas y argumentos presentados en los Cargos 1, 2, 3. Adicionalmente presentamos las siguientes pruebas":*

Se refiere a la acusación de haber incumplido el Código Ético establecido, en varias situaciones referidas en el cargo cuarto del Auto de Cargos, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Privar total o parcialmente de alimentos a los niños:**

Afirma que el hogar nunca ha privado de alimentos a los niños y que por el contrario, se evidencia en el seguimiento médico de cada uno de los Beneficiarios que: las curvas nutricionales dan cuenta del buen desarrollo nutricional de los niños y niñas, así mismo consta en el concepto de los profesionales de Nutrición; existían minutas debidamente publicadas en el servicio de alimentación, por grupo de edad con análisis químico y dietas especiales para cada uno de los

*durmiendo con una menor de edad y Jader de igual manera compartiendo cama con un menor de edad", así mismo en el video 00017 que se encuentra en el CD 2 de dicha diligencia las comisarias de familia advirtieron que ellas mismas encontraron a algunos niños compartiendo la cama con personas cuidadoras mayores de edad y que específicamente se encontró a Mauricio Valencia Castillo con otro niño que no era el hermanito.*

<sup>53</sup> *"presuntamente habría incumplido el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, por incurrir en varias situaciones vulneradoras de los derechos de los niños y niñas, como son: imponer sanciones que atenten contra la integridad física o mental de los niños y niñas, proporcionar maltrato físico o psicológico, privar total o parcialmente de alimentos a los niños y niñas, omitir acciones de denuncia y comunicaciones a las autoridades competentes de actos de maltrato, incumplir normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños y niñas"*

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

beneficiarios; se remiten contra muestras de las últimas 72 horas que evidencian que los menús propuestos se cumplieron; existencia de mercado de buena calidad, de todos los grupos de alimentos en cantidad suficiente para por lo menos un mes. Teniendo en cuenta el número de beneficiarios.

Acto seguido reitera su percepción sobre los videos remitidos por Isaura Castelar en su denuncia, hace la transcripción del contenido analizando los aspectos que a su parecer indican que el testimonio de los menores se encuentra influenciado por la denunciante.

Aclara que los niños desayunaban por turnos, por grupo de edad y género, por lo que el video refleja esta situación y no, que los niños fueran dejados sin alimentos.

En la denuncia que realiza Marilú Henao, afirma que solo se les daba arroz con huevo a los niños, acompañado de bollo limpio o tajadas, y que rara vez veían carne o sopa, así mismo manifiesta que nunca los llevaban al hospital y les daban alimentos en descomposición.

Al respecto, procede la Representante Legal a atacar la idoneidad de la denunciante afirmando que se encuentra diagnosticada con depresión y que se ha rehusado a recibir tratamiento, lo cual pone en riesgo su integridad física y la de sus hijos. Afirma que la señora Henao fue denunciada, ante el ICBF, por la Asociación por ser agresiva con sus hijos y nietos así mismo por maltratarlos. Refiere que después de la denuncia fue expulsada del hogar.

Continúa su análisis manifestando que, si alguna de las afirmaciones contenidas en el cargo fueran ciertas, estas se evidenciarían en la salud, crecimiento y desarrollo de los beneficiarios, sin embargo, en todo el tiempo de funcionamiento de la Asociación nunca han tenido un caso de intoxicación o alguna emergencia por consumo de alimentos.

Respecto del incumplimiento de normas de seguridad, manifiesta que nunca le fue solicitada la Ruta de Evacuación, por ninguna de las autoridades que los visitaron (Secretaría de salud e ICBF) desde el año 2014, manifiesta que la casa es pequeña de un solo piso con cuatro cuartos y concluye afirmando que ese mismo día fue implementada, sumado a ello refiere que la valoración realizada por la Secretaría de Salud en las diferentes actas, en el ítem 7.3 que hace referencia a la evaluación sobre la señalización de áreas y seguridad, la Asociación siempre ha sido calificada con el número 2 que corresponde a "Cumple Totalmente".

Por último, se pronuncia sobre la delegación del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, afirmando que desde el nacimiento de la Asociación en el año 2000 han desarrollado "un programa diferencial, ICBF siempre ha tratado de encajarnos en los lineamientos que ellos tienen, sin embargo, no han sido consistentes ni en el programa que nos incluyen ni en las normas. Es más, cada equipo que nos visita nos hace requerimientos diferentes, sin embargo, el Hogar siempre ha obedecido las diferentes solicitudes. El PAI evidencia en detalle nuestro programa, fue aprobado cuando nos otorgaron la licencia de funcionamiento en el año 2014. Este (sic) proceso estuvimos acompañados tanto por ICBF Bogotá, como ICBF Cundinamarca, Centro Zonal Zipaquirá e ICBF Sede Nacional. En el PAI y la revisión de las carpetas era claro que la mayoría de nuestros niños eran ubicados directamente por la familia, era un hogar de permanencia, y no contaban con autoridad administrativa a cargo. Finalmente, dentro del manual de convivencia del Hogar, también autorizado por Ustedes era claro que si un niño cometía una falta grave serían entregados a sus padres (si estos eran garantes) o a otras

Página 25 de 56

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

*instituciones incluidas Instituciones del ICBF o instituciones privadas. El Hogar siempre contó con la autorización de los padres para estos traslados y las instituciones contaban con licencia de funcionamiento".*

En consecuencia, considera que las pruebas aportadas son suficientes para que se desestimen las pruebas y el cargo.

#### V. CARGO QUINTO<sup>54</sup>

Manifiesta respecto de este cargo que los hallazgos que lo componen corresponden al resultado de las situaciones derivadas del allanamiento de la sede principal, comenta que sobre las 9 de la noche fueron retirados de la sede, bajo lo que denomina amenazas de la policía, "quienes obedecían órdenes del secretario jurídico de Sopó, sin permitirnos sacar documentos, dotación y demás implementos"

Refiere que al realizar el cierre de la sede principal se generó como resultado la reubicación de beneficiarios y funcionarios en las dos casas del pueblo que tenían uso de dormitorio para adolescentes y lugar de estudios.

Resalta que el 13 de agosto de 2016, las personas que realizan la visita por parte del ICBF Sede Nacional, evidenciaron que funcionarios, voluntarios y donantes compraron todo para los niños y niñas beneficiarios nuevamente, desde ropa hasta alimentos.

Continúa su relato, al manifestar las dificultades que tuvieron para acceder al predio en el que se realizó el allanamiento, y que dichas irregularidades fueron denunciadas por la Asociación a las autoridades competentes.

*"ICBF cuenta con la visita realizada el 28 de junio de 2016, donde el equipo que nos visitó dio un reporte positivo de la infraestructura y servicio de alimentación del Hogar.*

*Sorprende que de la visita realizada el 3 de diciembre de 2015 a la sede definitiva del hogar, ICBF Regional Cundinamarca aprobó unos cupos (camas que teníamos instaladas). Sin embargo, en la visita realizada por la Sede Nacional el 12 de agosto de 2016 estos cupos son calculados de forma diferente por parte del equipo ICBF, siendo inferior la capacidad instalada y en el presente cargo se argumenta que teníamos sobrecupo.*

*Este tipo de acciones son las que nos permiten afirmar que hay un lineamiento, pero este es presentado de forma diferente por cada equipo del ICBF, haciendo para los hogares como el nuestro (llamados por ustedes operadores) lineamientos imposibles (sic) cumplir. El dinero, tiempo y energía invertido en CUMPLIR con las múltiples solicitudes es gigante y el resultado no es el mejor pues cada equipo pide cosas diferentes, lo que nos desestabiliza pues no es claro a quien hacerle caso.*

<sup>54</sup> "(...) presuntamente habría incumplido los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años, con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2010 del ICBF y la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales, aprobado por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015, establecidos para la modalidad internado de atención especializada, de acuerdo con las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de visitas que se realizaron los días 12 y 13 de agosto de 2016 a sus tres sedes operativas"

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

*De las anotaciones sorprende que de los dormitorios de la casa de hombres en el pueblo se anota por parte del personal de ICBF que los dormitorios no contaban con baño independiente. Anotación que nunca había sido dada por ningún equipo técnico del ICBF y no la encontramos dentro del lineamiento. Página 54 del Auto de Cargos".*

Allega como pruebas a este descargo:

- Acta de visita de 28 de junio de 2016,
- Acta de visita de 3 de diciembre de 2015,
- Videos donde se muestra cómo encontraron el hogar cuando llegan y como lo dejan cuando salen

#### VI. CARGO SEXTO<sup>55</sup>

Para la respuesta a este cargo reitera el proceso de consecución de la licencia mencionado en la contestación al cargo quinto en cuanto a la aprobación del PAI, adicionan que era claro para los diferentes equipos del ICBF y nunca nos hicieron anotaciones al respecto.

Menciona como pruebas

- PAI
- Licencia de funcionamiento y autorización de traslado
- Visitas del 13 y 19 de abril de 2016 donde el equipo hizo verificación de derechos
- Remisiones de los defensores de ICBF que entregaron casos donde solicitan apoyar a los acudientes
- Listados del personal NPUNP que ICBF tiene de las diferentes visitas realizadas por los equipos de la regional Cundinamarca

Concluye solicitando que se desestimen los cargos elevados por las razones y pruebas expuestas en la respuesta a cada uno de ellos.

### 3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, en el escrito por medio del cual presentó alegatos de conclusión<sup>56</sup>, hace los siguientes pronunciamientos:

#### 1. "ANOTACIONES PRELIMINARES"

<sup>55</sup> "presuntamente habría desarrollado el Servicio Público de Bienestar a una población diferente a la autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, valga recordar, niños, niñas en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos o con declaratoria de adoptabilidad con medida de ubicación en programa de atención especializada de 0 años a 18 años de edad, como se pudo evidenciar en los informes de la visita efectuada el 13 de agosto de 2016 a las sedes Casa de Hombres y Casa de Niñas de dicha Asociación y en el acta del allanamiento con fines de rescate a favor de los niños, niñas y adolescentes del 4 de agosto de 2016 de las Comisarias de Familia del municipio de Sopó, Cundinamarca, en las que se encontraron algunos beneficiarios sin proceso de restablecimiento de derechos".

<sup>56</sup> Folio 755 a 779 de la carpeta No 4

RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

En este acápite la apoderada destaca respecto de las irregularidades en el procedimiento del allanamiento del 04 de agosto de 2016, y las consecuencias que para los beneficiarios significó el cierre de la sede principal, en relación con su restablecimiento de derechos.

Resalta que el allanamiento con fines de rescate se encuentra regulado por el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, donde resalta que este procedimiento administrativo trasgredió uno de los requisitos para su viabilidad el cual cita y subraya:

*"Cuando las circunstancias lo aconsejen practicará allanamiento al sitio donde el niño, niña o adolescente se encuentre, siempre que le sea negado el ingreso después de haber informado sobre su propósito, o no haya quien se lo facilite. Es obligación de la fuerza pública prestarle el apoyo que para ello solicite.*

*De lo ocurrido en la diligencia deberá levantarse acta".*

Concluye con ello que la diligencia se adelantó sin respeto de la norma o los funcionarios, niños, niñas y adolescentes que se encontraban en la asociación.

Afirma a continuación que de estas irregularidades varias personas de la Asociación tomaron videos y que estos *"fueron borrados por Astrid Sepúlveda –personera de Sopó-, de manera ilegal, arbitraria y sin el consentimiento de los propietarios de los celulares"*.

A ello se suma la afirmación que *"no se limitaron a rescatar a los niños, niñas y adolescentes, sino que también destruyeron mobiliario, intimidaron a los cuidadores, destruyeron alimentos en buen estado e incluso, acosaron e interrogaron a los niños, niñas y adolescentes"*.

Procede a citar parte del testimonio de la Representante Legal, del cual se destaca el relato de su versión del allanamiento, y la claridad sobre el procedimiento de recepción y selección de los alimentos donados, destaca las consecuencias evidenciadas con posterioridad al allanamiento en cuanto a reincidencia en situaciones de vulneración, que, según su testimonio no habría sucedido, puesto que sus derechos venían siendo restablecidos.

Informa que estos hechos son objeto de denuncias que para el momento de presentación de los alegatos de conclusión aún se encontraban en curso.

Continúa con el argumento de que la denuncia presentada por Isaura Castelar ante la Comisaría de Familia de Sopó, contenía hechos alejados de la realidad y se encontraba sustentada en pruebas manipuladas y obtenidas de manera ilegal.

Resalta que la denunciante fue beneficiaria de la Asociación y llegó a ella por solicitud de la Alcaldía de Sopó, y se encuentra hoy investigada penalmente por presuntamente haber recibido dinero a cambio de fabricar y presentar la mencionada denuncia. Afirma que los hechos denunciados se fundan en pruebas recaudadas de forma ilegal, que consisten en videos de algunos de los beneficiarios, que se tomaron a escondidas, sin que se encontrara autorizada por parte de los representantes legales o cuidadores de los niños, niñas y

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

adolescentes, los cuales *"fueron cortados y manipulados por esta para reflejar información descontextualizada que, de algún modo, aunque más bien escueto e impreciso, sirviera para soportar los hechos que ella misma había inventado"*.

Acto seguido afirma que *"No existió ningún peligro grave o necesidad imperiosa que justificara el allanamiento con fines de Rescate sin que mediara autorización Judicial"*

En este punto cita la sentencia C-256 de 2008 de la Corte Constitucional, en la que se establecen los presupuestos de hecho en las que se permite a las autoridades administrativas pueden realizar allanamientos, dentro de los cuales requiere la existencia de un peligro grave.

Argumenta la abogada, que este peligro nunca existió y por lo tanto la Comisaria y los Defensores de familia tenían la obligación de *"hacer una valoración juiciosa de la situación de peligro"*, sin embargo, decidieron tomar las medidas más drásticas y violentas con base en unas pruebas dudosas. Lo anterior teniendo en cuenta que afirma que la Asociación jamás negó el acceso a las instalaciones, siempre tuvo las puertas abiertas ante cualquier autoridad.

Concluye pues que *"ninguna de las circunstancias que regula la norma como "peligro inminente" se concretó. Tampoco tuvo serios indicios de que los hechos contenidos en la denuncia fueran ciertos y, aun así, las autoridades administrativas de Sopó procedieron con el allanamiento en las irregulares e ilegales condiciones ya descritas"*

*En punto separado indica "Las pruebas en las que se fundaron los cargos son ilegales"*

Afirma la apoderada que todas las pruebas utilizadas por el ICBF para imputarle cargos a la Asociación fueron practicadas en otros escenarios ajenos al presente procedimiento administrativo, sin la participación, audiencia y contradicción de la Asociación y/o de los Representantes de los Beneficiarios.

Refiere que la oportunidad de controvertir las pruebas se debió realizar en el momento de su práctica y que al haber sido realizadas por otras autoridades este presupuesto no se dio y que, en consecuencia, se elevaron unos cargos que no corresponden a la realidad

Reinicia el análisis de las diferentes grabaciones y realiza la transcripción de un aparte en el que se escucha a la denunciante Isaura Castelar decir entre otras cosas *"¡Di Astrid ayúdame!*, transcribe así mismo un aparte del testimonio de la Representante Legal donde refiere la hora en la que se realizaron las entrevistas a los beneficiarios el día del allanamiento.

Recalca que en el escrito de descargos se solicitó que se ordenara una nueva entrevista a los beneficiarios por parte de un experto, para poder obtener y allegar al proceso pruebas que no adolezcan de ilegalidad.

## 2. "LOS CARGOS FORMULADOS"

En este punto realiza la transcripción de cada uno de los seis cargos sin incluir análisis alguno.



RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

**3. RAZONES CONCRETAS POR LAS CUÁLES NINGUNO DE LOS CARGOS DEBE PROSPERAR.**

Afirma que ninguno de los hechos en los que se fundan los cargos corresponden con la realidad, asegura que *"como ha quedado suficientemente probado en este procedimiento, las pruebas en los que los mismos se fundan fueron producidas de manera fraudulenta y dolosa por particulares y algunas autoridades administrativas que, se supone, debían velar por derechos de los niños, niñas y adolescentes"*

**3.1. Razones por las cuales el cargo primero no debe prosperar**

a) *La Asociación Niños por un Nuevo Planeta no impuso sanciones que conllevaran maltrato físico o psicológico ni adoptó medidas que afectaran la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad de internado de atención especializada.*

*Puntualmente, los niños no fueron golpeados, pellizcados, nadie les dijo groserías, o los pusieron a hacer ejercicios físicos ("televisor", cuclillas, alzar las manos, "bombillitos", "lagartijas", flexiones de pecho, "soldaditos", "sillitas") durante largos periodos de tiempo ni los privaron de las onces o del almuerzo cuando no obedecían las ordenes o se portaban mal"*

Manifiesta que la asociación cuenta con procedimientos establecidos dentro del manual de convivencia, en donde constan las sanciones que se imponen en estos casos, así pues, transcribe un aparte del testimonio de la Representante Legal, en el que comenta que, se realizaba un proceso reflexivo a través de dibujos, charlas, etc., y que a través de estos se lograban cambios conductuales.

**b) Ninguno de los cuidadores maltrató física ni psicológicamente a ningún niño.**

Manifiesta que en la asociación *"jamás"* se impuso por parte de los cuidadores sanciones que implicaran este tipo de maltrato. En los 17 años funcionamiento la asociación no tuvo una sola investigación, requerimiento o denuncia de esta naturaleza, hasta que a raíz de la donación de un predio en el Municipio de Sopó y la construcción de una sede propia, se iniciaron las denuncias de esta naturaleza.

Asegura que: *"Eventualmente las autoridades concluirán que fue evidente la intervención del señor Orlando Venegas hermano del señor William Venegas quien es alcalde de Sopó para ese momento, en el allanamiento con fines de rescate, así como el inicio de este proceso administrativo. Lo cierto es que el señor Venegas abordó en múltiples ocasiones a los directivos de la fundación (sic) con el fin de negociar la venta del lote, que él necesitaba para iniciar un proyecto de construcción con los lotes contiguos a aquel en donde se ubicaban las instalaciones de la Asociación (...). De hecho, semanas antes del allanamiento con fines de rescate, el Señor Venegas dejó claro que la venta se haría por las buenas o por las malas".*

Insiste en que los programas desarrollados por la asociación, estaban encaminados a promover el buen trato entre los beneficiarios y la comunidad para prevenir cualquier clase de maltrato, relaciona nuevamente como ejemplo el Programa Mariposa, que consiste en una serie de charlas, talleres y experiencias vivenciales, involucrando donantes, colaboradores y voluntarios.

Página 30 de 56

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Realiza nuevamente una transcripción del testimonio de la Representante legal, en el que hace referencia y explica el mencionado programa.

Concluye afirmando: *"Le corresponde a la entidad la carga de la prueba de los cargos que le enrostra a la institución. Sobre la validez de las pruebas aportadas en el presente procedimiento administrativo, me remito al capítulo anteriormente desarrollado sobre la ilicitud de estas y como no pueden ser valoradas por la entidad como encaminadas a demostrar irregularidades de parte de la Asociación Niños por un Nuevo Planeta"*.

**c) Mauricio Valencia Castillo no se encontraba en las instalaciones de la Asociación en Calidad de cuidador sino de beneficiario, y, en todo caso, no maltrató física ni psicológicamente a ningún niño o niña**

La Apoderada hace referencia a que el Señor Valencia Castillo se encontraba en calidad de beneficiario y no de cuidador, como se afirma en el Auto de Cargos, asegura que durante su estadía en la Asociación nunca hubo una queja ni hubo prueba o indicio de que incurriera en prácticas de maltrato hacia algún miembro de la institución.

Afirma que las lesiones presentadas por el niño Andrés fueron causadas por una pelea entre compañeros con Emanuel y que la misma se encuentra debidamente documentada<sup>57</sup>, y refuerza su argumento citando el aparte del testimonio de la Representante legal en el que se refiere al caso puntual.

Concluye su intervención respecto de este cargo solicitando que se desestime el primer cargo formulado por las razones expuestas en este numeral.

### **3.2. Razones por las cuales el cargo segundo no debe prosperar**

**a) "En la medida en que, como quedó demostrado anteriormente, no se presentó maltrato físico ni psicológico de ningún niño o niña en las instalaciones de la Asociación, no era procedente adoptar medidas judiciales o administrativas frente al personal de la institución.**

*En la medida en que la institución no puede hacer uso de las pruebas fabricadas y, además obtenidas de manera ilícita, no fue posible probar dentro del presente procedimiento que hubiera siquiera indicios de maltrato (...) dentro de la organización. Por lo tanto no es posible encontrar a la fundación (sic) responsable del segundo cargo incluido en el auto de cargos, consistente en la omisión de presentar denuncias sobre estos maltratos a las autoridades competentes"*.

**b) "La Asociación siempre presentó denuncias, de manera oportuna, en contra de los familiares y allegados de los beneficiarios que incurrieran en conductas de maltrato físico o psicológico.**

<sup>57</sup> Folios 546 a 547 de la Carpeta No 3

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

*La prueba de que estas denuncias fueron efectivamente hechas se encuentra en el expediente como "denuncias que hace niños por un nuevo planeta a presuntos agresores"<sup>58</sup> además la señora Franceschi lo confirmó (...).*

Acto seguido transcribe otro aparte del testimonio rendido por la mencionada representante legal, en el que refiere que en todo el tiempo de prestación del servicio de la Asociación solo se realizó una denuncia en contra de un cuidador de la Asociación y se tomaron las medidas pertinentes.

### 3.3. Razones por las cuales el cargo tercero no debe prosperar

- a) *"La Asociación Niños por un Nuevo Planeta no ha dado lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños y niñas en la modalidad internado de atención especializada*

*Tanto los beneficiarios del hogar, como los cuidadores que se encontraban en las instalaciones al momento del allanamiento niegan de manera categórica que adultos, ya sean beneficiarios o cuidadores, estuvieron durmiendo con menores en la misma cama.*

*De hecho, en el video CD2\_007 se puede evidenciar que la señora Wittingham ingresa al ala donde dormían los bebés, así como al lugar específico de las instalaciones donde dormían las niñas y nada dice sobre adultos durmiendo en la misma cama con menores.*

*Más aún, en el video se puede ver cuando Mauricio Valencia Castillo sale en compañía de varios uniformados de la policía, de tal manera que es imposible que la señora Wittingham hubiera sido testigo de que él se encontrara durmiendo con un menor con quien no tuviera lazos de consanguinidad."*

- b) ***"Los adultos cuidadores no dormían en las mismas camas con los niños y niñas beneficiarios sin que mediara un vínculo de consanguinidad entre ellos"***

La apoderada hace referencia a la explicación que hizo la representante legal en su testimonio donde afirma que cada beneficiario tenía su espacio único, en los contenedores tipo campamento petrolero, que contaban con ISO -9000, y que, aún si tuviese hermanos dentro de la asociación, cada cual dormía con su grupo de edad y género.

### 3.4. Respeto del cargo cuarto

Insiste la profesional del derecho, en que se ha probado que la Asociación ni sus trabajadores, impusieron sanciones que atentaran contra la integridad física o mental de los beneficiarios, no se presentaron situaciones de maltrato físico, ni privación total o parcial de alimentos.

En consecuencia, la Asociación no tenía la obligación de presentar ningún tipo de denuncia por no existir conducta alguna que pudiese ser objeto de la misma.

A continuación, se refiere a los demás componentes del cargo.

<sup>58</sup> Folios 526 a 537 de la carpeta No. 3

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

**a) "La ruta de evacuación fue implementada, incluso, desde antes del allanamiento con fines de rescate"**

Para el 4 de agosto de 2016, fecha en que se realiza el allanamiento con supuestos fines de rescate, la asociación ya contaba con una ruta de evacuación.

Además, la secretaría de salud todas las veces que había evaluado LA ASOCIACIÓN en el ítem 7.3., que corresponde a la señalización de áreas y seguridad siempre la había calificado con el número 2, que correspondía a "cumple totalmente".

Por lo tanto, no es cierto que LA ASOCIACIÓN no contara con una ruta de evacuación y que por ese hecho haya incumplido normas de seguridad y prevención de desastres".

**b) "LA ASOCIACIÓN nunca dejó de velar por garantizar a los niños y niñas la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como emocional y prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso o maltrato."**

El hogar era una asociación privada sin ánimo de lucro, que brindaba protección a niños y niñas que habían sido víctimas de abuso y explotación sexual, maltrato físico y psicológico, mendicidad y/o han vivido en condiciones de pobreza extrema. Gracias a ella, los niños tenían un hogar donde se cubrían todas sus necesidades básicas y sus derechos eran reestablecidos, asistían al colegio, tenían asistencia médica y psicológica y recibían una alimentación supervisada por los profesionales correspondientes".

Afirma que la asociación siempre dio estricto cumplimiento a su objeto y fue garante de derechos de los beneficiarios, en tal sentido procede a citar un aparte del testimonio del señor Sergio Ballesteros en el que manifestó: "...era un sitio privilegiado ya que el hogar ya contaba con una gran dotación en cuanto a espacio, camas y una gran cantidad de alimentos, elementos como la dotación para las habitaciones, en ese momento la fundación pasaba por un buen momento..."

**c) "LA ASOCIACIÓN siempre identificó oportunamente las situaciones que pudieren poner en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes e informó a las autoridades"**

Por esta razón fue que la asociación en la única ocasión que resultó necesario, formuló una denuncia ante la fiscalía en contra del único cuidador que, en más de 15 años de operación, agredió físicamente a uno de los niños".

**d) "LA ASOCIACIÓN siempre ha velado porque los niños y niñas tengan una dieta balanceada y de acuerdo con sus necesidades particulares."**

Como consta en los documentos allegados y en el testimonio rendido por María Paola Franceschi, LA ASOCIACIÓN contaba con dos nutricionistas que hacían evaluaciones constantes a los niños y niñas y que supervisaban que el servicio de alimentación se prestara conforme a las normas y a las necesidades de cada niño y niñas.

Muestra de ello son:

- Las curvas nutricionales dan cuenta del buen desarrollo nutricional de los niños y niñas, así mismo consta en el concepto de los profesionales de Nutrición;

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3”*

- *La existencia de minutas debidamente publicadas en el servicio de alimentación, por grupo de edad con análisis químico y dietas especiales para cada uno de los beneficiarios;*
- *Contra muestras de las últimas 72 horas que evidencias que los menús propuestos se cumplieron; existencia de mercado de buena calidad, de todos los grupos de alimentos en cantidad suficiente para por lo menos un mes. Teniendo en cuenta el número de beneficiarios”*

Concluye que, en caso de haberse presentado alguna de las situaciones endilgadas en el cargo, esto se reflejaría en la salud, curvas y análisis nutricionales, etc. Adiciona que en más de 16 años no se presentó ninguna intoxicación o emergencia por consumo de alimentos en mal estado.

**e) Asociación Niños por un Nuevo Planeta no incumplió las normas invocadas para justificar el cargo segundo.**

Asegura la apoderada que la asociación no incurrió en incumplimiento del Código Ético por lo que el cargo no cuenta con fundamento fáctico o jurídico

### 3.5. Respetto del cargo quinto

Manifiesta la profesional del derecho que la Asociación no incumplió los lineamientos técnico-administrativos, toda vez que *“los hallazgos en que se funda este cargo fueron producto de la conducta dolosa de los funcionarios públicos quienes participaron en el allanamiento con supuestos fines de rescate adelantado el 4 de agosto de 2016 quienes destruyeron muchos de los muebles y espacios creados por LA ASOCIACIÓN para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.*

*Muestra de ello es el hecho que, como consecuencia de la visita realizada el 28 de junio de 2016, el mismo ICBF hubiera dado un reporte positivo de las instalaciones y la infraestructura de LA ASOCIACIÓN, así como del servicio de alimentación prestado a los beneficiarios.*

*No obstante, las condiciones en las que el ICBF encontró esas instalaciones e infraestructura el 12 de agosto de 2016, después del allanamiento con supuestos fines de rescate, fueron otras muy diferentes pues no solo fueron producto de la destructiva intervención hecha por las más de 90 personas que participaron en esa actuación administrativa, sino de la prohibición de ingresar a las instalaciones que se le hizo a los representantes y trabajadores de LA ASOCIACIÓN”.*

Manifiesta que esta situación fue objeto de denuncia ante la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, las cuales a la fecha de presentación de los alegatos de conclusión continuaban en trámite.

### 3.6. Respetto al cargo sexto.

*“No es cierto que la Asociación (...) hubiera desarrollado servicio público de bienestar a una población diferente a la autorizada (...)”*

Reitera la apoderada lo referido por la representante legal en el escrito de descargos, en el que insiste que desde la primera licencia el ICBF conocía que la asociación contaba con la



RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

presencia de madres y adultos, lo que se evidenciaba en el PAI, *"sin que el ICBF hiciera algún tipo de reproche al respecto"*.

Así mismo manifiesta que el Instituto tenía conocimiento que los beneficiarios eran ubicados en el hogar de forma directa por la familia.

#### 4. FUNDAMENTOS Y SOLICITUDES

Menciona que según los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de alegatos de conclusión, soportados en las pruebas que reposan en el expediente permiten concluir que la Asociación no incurrió en irregularidad alguna en la prestación del servicio público de bienestar, por cuanto *"procedió conforme a las normas vigentes que regulan su actividad y conforme a los instructivos, protocolos y procedimientos institucionales"*

Apela al tiempo de servicio desde la creación de la Asociación para enfatizar en la correcta prestación del servicio.

Afirma que para el caso que nos ocupa se presentaron *"toda una serie de maquinaciones fraudulentas en contra de LA ASOCIACIÓN, de parte de civiles y unas autoridades administrativas que, como consta en el expediente han sido debidamente denunciadas ante la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, cuyo pronunciamiento de fondo aún está pendiente"*

Finaliza con la solicitud de que, conforme a sus argumentos, en el fallo se dé fin al proceso absolviendo a la Asociación Hogar Niños por un Nuevo Planeta de todos los cargos enrostrados y por ende no se ponga sanción alguna.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello, los seis cargos formulados<sup>59</sup>, los argumentos de defensa esgrimidos en el escrito de descargos y los cuales fueron reiterados en su gran mayoría en los alegatos de conclusión por parte de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** y su apoderada, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad aplicable, esta Dirección General procede a hacer el siguiente análisis:

Es recurrente el argumento que hace referencia sobre la falta de legalidad de las pruebas y el procedimiento del allanamiento con fines de rescate realizado el 04 de agosto de 2016. Ante lo cual es necesario advertir que no es competencia de este Despacho determinar la legalidad de las actuaciones realizadas por otras autoridades administrativas, toda vez que sus actos se encuentran revestidos de la presunción de legalidad contenida en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

59(Folio 316 al 342 de la Carpeta No. 2. Auto de cargos No. 014 del 24 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN No. 6464

E 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

En consecuencia, si no existe un pronunciamiento judicial que desvirtúe la mencionada presunción, tales actos serán considerados prueba con plena validez dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, lo anterior aplica para la declaratoria de ilegalidad de los testimonios o entrevistas tomados por las Comisarias de familia.

Una vez aclarado lo anterior, corresponde entonces analizar la respuesta de cada cargo, respecto de los argumentos presentados por la Asociación tanto en la etapa de descargos como en la de alegatos de conclusión así:

**A. Respecto de los argumentos esgrimidos para desvirtuar el CARGO PRIMERO, endilgado por haber impuesto sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico, o adoptado medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad internado de atención especializada.**

Al respecto este Despacho considera que la evidencia presentada por la Asociación, no es suficiente para desvirtuar el cargo endilgado y sustentado en las pruebas aportadas por las Comisarias de familia de Sopó, teniendo en cuenta que fue necesaria una intervención de carácter administrativo con fines de rescate para retirar a los niños niñas y adolescentes de las instalaciones de la Asociación en su sede Gratamira.

Se reconoce por esta Dirección General, el hecho de que en repetidas ocasiones diferentes beneficiarios manifestaron y pusieron en conocimiento de las autoridades municipales de Sopó, los hechos constitutivos de maltrato físico y psicológico, como consta en las transcripciones de las entrevistas remitidas desde el momento del allanamiento como el informe psicosocial realizado en la Sede Hogar María de la Corporación Amor por Colombia<sup>60</sup>, donde fueron trasladados algunos de los niños, niñas y adolescentes que fueron rescatados de la Asociación aquí investigada, teniendo en cuenta estas declaraciones, carecen de validez y fuerza probatoria las afirmaciones realizadas por la Representante Legal en el escrito de descargos y por la apoderada de la Asociación en los alegatos de conclusión, así mismo resulta irrelevante la existencia del "Programa Mariposa", cuando a pesar de su implementación, se encuentra demostrada la situación irregular endilgada.

Es relevante resaltar cómo en el informe psicosocial remitido por la Corporación Amor por Colombia, se manifiesta por parte de diferentes beneficiarios las situaciones irregulares que se presentaban en la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO, como el hecho que *"refiere: (...) Todo era malo le pegaban a los niños pequeños menores de 12 años, los ponían a hacer ejercicio cuando se portaban mal, los metían a la ducha les quitaban la ropa y los ponían a aguantar frío"* reporta que con los adolescentes no se presentaba esta situación. Indica que a su sobrino le pegaron con un palo porque no asumió la instrucción de ir a dormir<sup>61</sup>; en el mismo sentido otro beneficiario de la Asociación Investigada manifiesta: *"si no hacíamos caso nos ponían a hacer cuclillas encima de piedras, flexiones de pecho, soldadito, nos pegaban con palos y a las niñas les halaban el pelo, las orejas y nos pellizcaban"*, continúan las declaraciones realizadas en el marco del informe Psicosocial a los beneficiarios provenientes de la sede Gratamira de la

<sup>60</sup> Folios 238-241 de la Carpeta No.2

<sup>61</sup> Folio 238 reverso de la Carpeta No.2



RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Asociación: *"al indagar sobre cómo se sentía en la institución, y como era un día regular el niño menciona "yo me sentía triste porque allá también nos ponían a hacer ejercicio, barrer, trapear los cuartos, recoger la basura, cada uno teníamos que recoger 16 papeles en la mano, después nos podíamos bañar, pero era con agua fría, solo una vez la profe me bañe (sic) con agua caliente porque la nana me dejó, cuando nos tocaba con la nana ella si era bien con nosotros, nos dejaba desayunar primero y después si hacíamos aseo, pero cuando nos tocaba con el nano Mauricio ese si nos levantaba primero a hacer el aseo y después de eso si a desayunar... aunque la nana Isabel también nos maltrataba, ella fumaba allá y decían que vendía bazuco y un día un niño le mostró una caja de cigarrillos y ella lo regañó y le pegó, por eso cuando la policía llegó se llevó a la nana Isabel, se la llevaron a la cárcel..."*

Sumado a estas declaraciones encontramos las diferentes denuncias realizadas por personas Beneficiarias de la Asociación, así como la comparecencia el 04 de agosto de 2016 del Alcalde de Sopó, la Comisaria de Familia Ivone Witinghan y el Jurídico del municipio a las instalaciones de la Sede Nacional del ICBF<sup>62</sup>, para poner en conocimiento el operativo donde se realizó la diligencia de allanamiento con fines de rescate de 04 de agosto de 2016, en las instalaciones de la sede Gratamira de la Asociación Hogar Niños por un Nuevo Planeta y la constancia de lo verificado por las autoridades en el acta de allanamiento, lo que da cuenta de la situación y las condiciones en que permanecían los beneficiarios en la Asociación.

En referencia a lo anterior, es pertinente recordar el deber de especial protección que tiene el Estado respecto de los derechos de los niños niñas y adolescentes, para cumplir con tal fin, se realizaron las diligencias correspondientes y necesarias para rescatar a los beneficiarios y restablecer sus derechos, por parte de las autoridades competentes.

Por otra parte, respecto de la ilegalidad que aduce recae sobre la denuncia realizada por la Señora Isaura Castelar, desde la interposición de la misma, resalta este Despacho que ninguna autoridad judicial ha decretado tal situación, así mismo no hay un pronunciamiento concreto sobre la responsabilidad penal de la denunciante respecto de una falsa denuncia, como tampoco se ha pronunciado sobre la legalidad o no del allanamiento con fines de rescate. Por lo tanto, no hay prueba alguna que demuestre su afirmación de conformidad con la técnica legal vigente.

En el mismo sentido, en cuanto al argumento de que el señor Mauricio Valencia era un beneficiario más de la modalidad, éste es reconocido como cuidador por los niños, niñas y adolescentes de la Asociación, e incluso él se refiere a sí mismo como tal, cuando habla ante las cámaras en el allanamiento y manifiesta que él es quien los baña y los alista para el colegio.

En consecuencia, se declara probado el Cargo Primero en cuanto a que se encontró demostrado que se impusieron sanciones que implicaron maltrato físico o psicológico, y se adoptaron medidas que afectaron la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes en la modalidad internado de atención especializada, por cuanto los cuidadores de éstos y, en especial, el señor Andrés Mauricio Valencia Castillo habría maltratado físicamente y psicológicamente a varios niños y niñas como se advierte de los testimonios contenidos en los videos IMG\_402, IMG\_403, IMG\_404, IMG\_405, IMG\_416, IMG\_418 y IMG\_419 del CD allegado con la denuncia; 00010,

<sup>62</sup> Folios 14 y 15 de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

00011, 00013, 00018 y 00021, en los audios AUD-20160804-WA0018 y AUD-20160804-WA0007 del CD 2 de la diligencia de allanamiento con fines de rescate realizado por las Comisarias de Familia del Municipio de Sopó a la referida asociación el 04 de agosto de 2016, del Acta de dicha diligencia, de las entrevistas recaudadas en la misma y del Informe Psicosocial realizado a unos niños, niñas y adolescentes en la Sede Hogar de María de la Corporación Amor por Colombia.

**B. Respecto de los argumentos presentados para desvirtuar el CARGO SEGUNDO, por no haberse adoptado las medidas judiciales o administrativas, frente al señor Andrés Mauricio Valencia Castillo y demás personas que participaron como cuidadores de los niños y niñas en la modalidad Internado de Atención Especializada, por el presunto maltrato físico y psicológico de varios niños y niñas ubicados en dicha asociación.**

Esta Dirección general evidencia que es la Representante legal de la Asociación quien acepta la comisión de los hechos que componen el Cargo Segundo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Representante legal cuando afirma *"que siempre ha denunciado los casos de presunto maltrato y abuso a lo largo de los 17 años y en este caso no denunciaron por cuanto consideraron que no existió maltrato, aun viendo las pruebas presentadas, consideran que se trata de un montaje"*.

En consecuencia y teniendo en cuenta el propio dicho de la Representante Legal, se omite la verificación de la situación, pues se acepta la omisión, incluso cuando las autoridades competentes alertan de circunstancias que requieren especial atención y sobre todo acción oportuna, a lo cual se niega.

Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el Cargo Segundo.

**C. Respecto de los argumentos presentados para desvirtuar el CARGO TERCERO, porque por acción u omisión se puso en riesgo o se causó daño a la integridad física y emocional de los niños y niñas en la modalidad de internado de atención especializada.**

Manifiesta la asociación en los escritos mediante los cuales ejerce su derecho de defensa y contradicción que los videos no muestran lo que este Despacho si advirtió desde el Auto de Cargos, teniendo en cuenta el contenido del video 008 del CD2, y acta del allanamiento donde los funcionarios públicos consignan lo evidenciado en el momento de la práctica de la diligencia, referente a la permanencia de mayores de edad en los dormitorios de los menores, esto es el señor Mauricio Valencia y una gestante que aparece en el mencionado video, así mismo se evidencia en el acta del allanamiento la constancia de haber encontrado mayores de edad compartiendo cama con beneficiarios con quienes no compartían vínculos de consanguinidad.

En consecuencia y a pesar de la interpretación de la evidencia por parte de la Representante legal y su apoderada, de las afirmaciones realizadas en los escritos allegados al proceso, esta Dirección General considera que no son de recibo sus argumentos, por carecer de vocación probatoria para rebatir la conducta endilgada en el Cargo Tercero aquí analizado, y en consecuencia se declara probado toda vez que la Asociación no logró demostrar las razones por las cuales se presentó la situación aquí atribuida.

RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3”*

**D. Respetto de los argumentos presentados para desvirtuar el CARGO CUARTO, por el incumplimiento del Código Ético.**

Es pertinente recordar que el cargo que aquí se analiza fue endilgado al operador por incurrir en varias situaciones vulneradoras de los derechos de los niños y niñas, como son: imponer sanciones que atenten contra la integridad física o mental de los niños y niñas, proporcionar maltrato físico o psicológico, privar total o parcialmente de alimentos a los niños y niñas, omitir acciones de denuncia y comunicaciones a las autoridades competentes de actos de maltrato, incumplir normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los beneficiarios de la Asociación.

- Respetto a la conducta endilgada por imponer sanciones que atenten contra la integridad física o mental de los beneficiarios, en concreto a la situación referente a privar total o parcialmente de alimentos a los niños como medio de disciplina.

Esta Dirección General, referente a la situación de omisión o privación de comidas como medida disciplinaria, discrepa del análisis realizado tanto por la representante legal como por su apoderada, toda vez que la ausencia de desnutrición en los beneficiarios, no es un indicador de que no eran realizadas estas conductas, sin embargo, se desprende de las declaraciones de los beneficiarios, que consistía en una consecuencia ante un mal comportamiento, y que era un método utilizado por sus cuidadores.

En consecuencia, se pudo establecer por parte de este despacho, que la restricción de alimentos, entendiéndose comidas principales o meriendas, como medida disciplinaria era una práctica a la que se recurría en la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA.

- Respetto a los demás componentes del Cargo.

Refiere que **“La ruta de evacuación fue implementada, incluso, desde antes del allanamiento con fines de rescate”**

Al respecto considera el Despacho que la asociación no refiere un documento que pueda demostrar que para la fecha de los hechos contara con la mencionada ruta de evacuación, simplemente se limita a realizar afirmaciones que carecen de idoneidad y fuerza probatoria.

Teniendo en cuenta que en lo concerniente a la **delegación del cuidado de los beneficiarios**, la Asociación sólo se pronuncia respecto de los traslados que han sido autorizados por las autoridades o los familiares de los beneficiarios, pero de lo que no da cuenta es de la delegación que realiza en beneficiarios como **Andrés Mauricio Valencia**, quienes terminan ocupando este rol en la dinámica de la Asociación, así mismo omite las remisiones a otras entidades como consecuencia de comportamientos inadmitidos o en calidad de castigos, teniendo en cuenta que es un tema recurrente en las declaraciones de los diferentes beneficiarios, y que, se evidencia en los videos remitidos por las autoridades municipales que participaron en el allanamiento.

Por las razones anteriormente expuestas el Cargo Cuarto se declara probado.

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

**E. Respecto de los argumentos presentados para desvirtuar el CARGO QUINTO, por haber incumplido los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los beneficiarios de la modalidad**

Observa el Despacho, que frente a este Cargo la Asociación manifiesta que los hallazgos de los componentes técnicos y administrativos que lo componen son producto de la actuación de las autoridades que adelantaron el allanamiento, y hace énfasis frente a uno en especial, referente a la infraestructura, por lo que afirma que *"en ningún momento el lineamiento dice que los dormitorios deben contar con baño independiente"*.

Sin embargo, para esta Dirección General es claro que, los hallazgos administrativos como el sobrecupo y la falta de aviso; técnicos, como la falta de registros de temperatura del almacenamiento en frío, tomacorrientes sin protector y los cables expuestos, entre otros, no son responsabilidad de terceros, sino directamente de la Entidad prestadora del servicio, así mismo respecto de la afirmación que realiza de la ausencia del requisito del baño independiente, se le indica que éste se encuentra en el documento denominado **"Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados"** aprobado mediante la Resolución 5929 de 27 de diciembre de 2010, que en el Numeral 9 de la tabla de condiciones locativas, indica el requisito que menciona desconocer la Representante Legal.

Es de resaltar, la falta de preocupación de la asociación por presentar pruebas documentales que tuvieran la capacidad de desvirtuar estos hallazgos levantados en la visita de inspección, y que por lo contrario tratara de distraer la atención hacia situaciones que nada tenían que ver con los requisitos establecidos en los componentes legal, técnico y administrativo de sus tres sedes.

En consecuencia, el cargo se encuentra demostrado, toda vez que la investigada no aportó documentación pertinente para rebatir el cargo.

**F. Respecto de los argumentos presentados para desvirtuar el CARGO SEXTO, por haber desarrollado el Servicio Público de Bienestar a una población diferente a la autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Resalta esta Dirección General que al consultar la licencia bienal otorgada mediante Resolución 4256 de 16 de septiembre de 2014, se evidencia que la Modalidad es **"Internado de Atención Especializada" y la población es "Niños y niñas en situación de inobservancia, amenaza o vulneración o con declaratoria de adoptabilidad con medida de ubicación en programa de atención especializada, de cero a 18 años de edad"**. (subraya fuera de texto)

En consecuencia, no tendría por qué estar realizando la atención de beneficiarios por fuera de ese rango de edad y que no cumplieran las condiciones de la población autorizada, como se evidencia en los videos 7 y 8 .del CD.2 de la diligencia de allanamiento en el que se evidencia que Mauricio Valencia es mayor de edad y que de conformidad con las versiones entregadas por la fundación era un beneficiario y una mujer que declara encontrarse en estado de embarazo y que es mayor de edad.

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Como resultado de las situaciones evidenciadas en los diferentes medios probatorios obrantes en el plenario, y mencionados en el párrafo que antecede, este Despacho declara probado el Cargo Sexto.

Por último, esta Dirección General, se dispone a analizar la información obtenida de la práctica de la prueba testimonial y su conducencia para desvirtuar los cargos endilgados para lo cual este Despacho trae a colación lo que la doctrina ha señalado al respecto:

"La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio.

*La conducencia de la prueba tiene que ver directamente con su eficacia, porque la prueba inconducente será siempre ineficaz. Será entonces, ineficaz la prueba inconducente por no constituir un medio apto para efectos de demostrar ciertos hechos.*

La pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con el aporte que ésta pueda llevar al proceso, respecto del fin de crear certeza acerca de los hechos investigados. En otras palabras, el enriquecimiento del convencimiento del fallador que la prueba conlleva.

En principio de las pruebas inconducentes e impertinentes son inútiles, pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente, resulte inútil.

En términos generales se puede decir que una prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo, podríamos igualmente decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes<sup>63</sup>". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la Asociación en su solicitud de pruebas no determinó cual era el objeto de cada testimonio ni qué pretendía probar con los mismos, se realizará el resumen de cada uno estableciendo la utilidad de los mismos para la determinación de la ocurrencia o no de las conductas contenidas en los cargos endilgados.

a. Testimonio de MARÍA PAOLA FRANCESHI SUESCÚN

En la diligencia de práctica de prueba testimonial realizada el 27 de febrero de 2019, la Señora FRANCESHI, hace un relato de lo sucedido según su percepción en el allanamiento del 04 de agosto de 2016, enfatiza en que el procedimiento del mismo fue irregular y viciado, analiza y hace una interpretación diferente de la realizada por las

<sup>63</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de derecho probatorio. Ed. Librería del Profesional, 7ª. Edición.

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

comisarias de familia de Sopó, respecto de las declaraciones entregadas por los beneficiarios y afirma que no se tuvo en cuenta el proceso de restablecimiento de derechos de algunos de los beneficiarios y que se reintegraron a un núcleo familiar que no era garante de derechos.

Habla de su profesión, de los programas de la Asociación, y de los *"conductos regulares y tratamientos que profesionales y operativos debían implementar e implementaban con este tipo de situaciones donde siempre el niño era escuchado y a través de procesos reflexivos (dibujos terapias y talleres), se lograban cambios conductuales, y donde como adultos lo que hacíamos era separar los niños para que no continuara la agresión y nunca se ha permitido ningún tipo de maltrato por parte de los adultos empleados de la asociación"*.

Hace referencia a la Identidad y edad de ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CASTILLO, manifestando que *"Es un beneficiario de la institución, que se encontraba en el hogar en el momento del allanamiento como beneficiario y quien había reingresado semanas antes de dicho allanamiento" (...) "19 años."*

*"PREGUNTADO: ¿Estuvo involucrado en algún episodio de agresión o violencia?"*

*CONTESTÓ: Días anteriores al allanamiento es quien separa a Emanuel de Andrés, quienes se encontraban dándose golpes específicamente, Emanuel tenía por el cuello a Andrés en el piso y le estaba dando puños en el labio, una vez los separa los sienta en sillas separadas frente a mi oficina, minutos más tarde llego yo, converso con los niños sobre lo sucedido, y los niños son remitidos a enfermería y psicología. De todo este episodio reposan documentos en las carpetas de los dos niños"*.

Continúa hablando del procedimiento del allanamiento y acto seguido su apoderada pregunta sobre *"Que es la fundación Nueva Vida para mujeres y que relación tenía con la Asociación Niños por un nuevo planeta"*. A lo que contestó:

*"Es una asociación que cuenta con Licencia y personería jurídica del bienestar familiar donde trabajan y apoyan personas con problemas de comportamiento y adicciones y que nosotros entregábamos dentro de una lista de posibles fundaciones que podían atender dichas problemáticas cuando se nos solicitaba un cupo y el perfil del beneficiario no encajaba en nuestro perfil o cuando una persona del grupo familiar de un beneficiario quería hacer un proceso de desintoxicación de sustancias psicoactivas, en todo caso era la familia quien solicitaba el cupo en esta institución y ésta era autónoma de dar o negar los cupos"*.

Al indagar la apoderada sobre si alguno de los beneficiarios fue remitido a la mencionada fundación a lavar pisos como castigo, respondió negando tal afirmación, así mismo lo hizo cuando se le indagó sobre si en la Asociación se tomó la decisión de privar a los niños de sus comidas como forma de castigo.

Continua su declaración con los detalles del manejo de caso cuando se sospechaba de maltrato, de la infraestructura y la distribución de los beneficiarios en ella, de la asistencia en psicología y la proporción del talento humano respecto del número de beneficiarios.

Así mismo describió el proceso de selección del talento humano.

Página 42 de 56

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Reincide en resaltar detalles del allanamiento y realiza acusaciones sobre el procedimiento en contra de la personera de Sopó Astrid Sepúlveda, de quien afirma borró toda la evidencia de los celulares de los funcionarios de la asociación, situación que no logró ser demostrada dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Trae a colación el nombre de Isaura Castelar, de quien afirma: *"Es una beneficiaria remitida semanas antes por la alcaldía de Sopó, y a quien identificamos como la supuesta denunciante al igual que dentro de los videos que reposan en del expediente, se evidencia que presuntamente maltrata a uno de los niños"*

Continua con el nombre de Orlando Venegas de quien afirma: *"es el hermano del alcalde de Sopó William Octavio Venegas, quien en múltiples ocasiones ofreció comprar el lote donde se desarrollaba el proyecto de la fundación y 15 días antes del allanamiento y ante la negativa de la venta me amenaza diciendo que le voy a vender a las buenas o a las malas."*

Continúa su declaración: *"PREGUNTADO: Recuerda usted cuantos beneficiarios atendidos por la fundación estaban bajo la tutela del defensor de familia y/o comisario de familia  
CONTESTÓ: el caso Henao, el caso Ávila y el caso Muñoz, el total de la población atendida por el hogar contaba con el conocimiento del ICBF regional Bogotá y Cundinamarca y la sede nacional OAC.*

*PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifestó que el señor Valencia Castillo era beneficiario, podría Ud. Indicar o referenciar el ingreso de este beneficiario a la Asociación.  
CONTESTÓ: Si Mauricio había tenido varios ingresos a la institución, el ultimo semanas antes del allanamiento*

*PREGUNTADO: Quien autoriza los ingresos de los beneficiarios a la asociación.  
CONTESTÓ: el equipo psicosocial.*

*PREGUNTADO: Recuerda los motivos que tuvo el mencionado equipo psicosocial para autorizar el reingreso del mencionado beneficiario, de conformidad con el PAI*

*CONTESTÓ: Que él tenía la necesidad de ingresar y se contaba con el cupo*

*PREGUNTADO: ¿Puede describir la necesidad que tenía el señor Valencia Castillo para ingresar?  
CONTESTÓ: Apoyo en el desarrollo del su proyecto de vida.*

*PREGUNTADO: Recuerda usted al momento de los hechos cuantas semanas llevaba el beneficiario ingresado  
CONTESTÓ: En este momento no.*

*PREGUNTADO: Podría describir al sr. Mauricio Valencia Castillo.  
CONTESTÓ: es un Joven de 1.60 mts más o menos de estatura y tez morena.*

*PREGUNTADO: que población atendía  
CONTESTÓ: Bebes niños niñas y adolescentes que tenían riesgo de estar en situación de vulnerabilidad o amenaza. Incluidos mayores de edad con conocimiento de ustedes en las visitas"*



RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Indica que solo contaba con una persona remitida por la alcaldía de Sopó, la señora Isaura Castelar, manifiesta que nunca han recibido aportes del Estado.

El despacho en ese estado de la diligencia *"pone en conocimiento los folios 67 a 80 del expediente en el cual reposan fotografías que fueron tomadas en el allanamiento, y que hacen parte integral del acta de visita"*

Reconocido: Pág. 67-1, 68-1, 69-1, 71-3, 72, 73-1, 75-1 y 3, 76- 2 y 6,77-1, 2 y 3, 78-3, 4 y 5, 79-4 y 5, 80- 2, 3.

No reconocido: Pág. 74"

Finaliza el testimonio como se cita a continuación:

*" PREGUNTADO: ¿Recuerda usted qué funcionario del ICBF estuvo en el allanamiento?*

*CONTESTÓ: Ninguno, en el allanamiento, la Dra. Mónica Bustos en horas de la tarde del 4 de agosto con otras 3 funcionarias de lo cual no hay evidencias, y la directora del Centro Zonal de Zipaquirá Martha Roa para el momento de los hechos, ella va una vez en la tarde y después en la noche cuando nos entregan lo de secretaría de salud.*

*PREGUNTADO: Desea aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia.*

*CONTESTÓ: Únicamente anotar que la Sra Marilú Henao, quien se encuentra referenciada dentro de este proceso es paciente psiquiátrica y madre que ha tenido varios procesos de restablecimiento de derechos con el ICBF a nivel nacional por no ser garante de derechos para sus hijos y nietos".*

Considera esta Dirección General que, lo expresado por la Testigo no difiere de lo que ya había expresado la Asociación en su escrito de descargos, que lo aquí expresado son declaraciones subjetivas, a lo que añade una serie de calificativos sobre situaciones que deben ser declaradas por autoridad judicial o administrativa competente y que a pesar de ser conducente no es útil ni pertinente, toda vez que no cuenta con la fuerza probatoria para desvirtuar la presunción de legalidad del acta de la diligencia de allanamiento, así como las declaraciones de los beneficiarios y la afirmación realizada por el señor Mauricio Valencia respecto de su calidad de cuidador, en el video 8 del CD.2 del allanamiento, en donde se expresa lo contrario de las afirmaciones hechas por la testigo.

En consecuencia, este Despacho declara que la prueba testimonial recibida a la señora MARÍA PAOLA FRANCESHI SUESCÚN, no logró desvirtuar ninguno de los cargos endilgados a la Asociación.

#### **b. Testimonio de SERGIO BALLESTEROS**

En la diligencia de práctica de prueba testimonial realizada el 27 de febrero de 2019, el testigo manifiesta que no tiene clara la razón por la cual fue citado a dar su testimonio dentro del presente proceso, en consecuencia se le informa al compareciente cuales son las faltas que se imputaron en el Auto de Cargos a la Asociación Niños por un Nuevo Planeta.

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Se extrae del testimonio que el Señor Ballesteros no se encontraba presente en el momento del allanamiento, entrega su percepción respecto de las instalaciones, de las condiciones de salubridad de las mismas.

Cuando se le indagó sobre si había presenciado algún tipo de maltrato en la Asociación, manifestó que no.

La apoderada de la Asociación indagó sobre si en su concepto las personas que trabajaban con los niños eran idóneas para su trabajo, así mismo sobre su relación con la Asociación.

Al respecto esta Dirección General aclara que el testigo no tiene las calidades profesionales y de experiencia para determinar las condiciones de salubridad o calificación del talento humano, por lo que carecen de idoneidad estas afirmaciones para probar cualquier hecho dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

En cuanto a su relación con la asociación, era un voluntario o Donante que les colaboraba con el transporte de diversos elementos.

En consecuencia, este Despacho declara que la prueba testimonial recibida al señor SERGIO BALLESTEROS, no logró desvirtuar ninguno de los cargos endilgados a la Asociación.

c. Testimonio de GLORIA INÉS YEPES

En la diligencia de práctica de prueba testimonial realizada el 27 de febrero de 2019, la testigo manifiesta que conoce que el motivo de su comparecencia es *"una citación por un auto de cargos, nosotros tuvimos un allanamiento en dónde se nos acusaba de maltrato infantil por parte de la Alcaldía de Sopó"*

Manifiesta que su labor dentro de la Asociación *"era del área administrativa, como contratos ingresos de dinero, caja menor, la parte logística (arreglos) el pago a los empleados"*

Declara que nunca presenció ningún evento de maltrato o violencia hacia los beneficiarios, ni reconoce ningún tipo de castigo limpiando pisos o castigos físicos.

Acto seguido la apoderada de la Asociación indaga sobre la salubridad y condiciones de los espacios físicos a lo que la testigo responde que *"el sitio era totalmente pulcro, siempre estábamos todos pendientes de que todo estuviera en orden"*.

Acto seguido la apoderada indaga sobre el Señor Mauricio Valencia:

**"PREGUNTADO:** *¿Usted conoció a un beneficiario llamado Andrés Mauricio Valencia?*  
**CONTESTÓ:** *Si señora.*

**PREGUNTADO:** *¿usted recuerda algún episodio de violencia que haya tenido este beneficiario con algún otro beneficiario de la fundación?*

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

*CONTESTÓ: nunca tuve conocimiento que Mauricio haya agredido a ningún niño o beneficiario de la fundación."*

Por último, se le pregunta como ingresó a la fundación y que capacitaciones recibió.

*"PREGUNTADO OAC: Como ingresó usted a la asociación y que proceso o capacitaciones recuerda haber recibido.*

*CONTESTÓ: Después de que yo salí pensionada trabajé 3 años con la Fundación País Libre, como ya tenía yo experiencia en el trabajo con familias vulnerables eso me abrió las puertas para trabajar con la Fundación, una vez ingresé comencé a recibir las capacitaciones para ingresar al equipo con psicología me hicieron las pruebas pertinentes, ya me ilustré con los procesos que tenía la fundación para el manejo del programa que maneja la fundación que era la protección a la niñez que se encuentra en riesgo-como entidad privada no?-*

*PREGUNTADO: ¿Cuál le pareció la capacitación más importante?*

*CONTESTÓ: para entrar a una institución que manejan niños es brindarles el amor y el respeto que ellos se merecen, eso fue lo que yo viví dentro de la institución"*

Considera esta Dirección general, respecto del testimonio de la señora Yepes, que, a pesar que, es un testigo que conoció de primera mano la dinámica de la Asociación y asegura que no hubo conductas que pudieran tomarse como trasgresión al Código de Ética, existen múltiples testimonios de beneficiarios y funcionarios públicos que prueban lo contrario, por lo que concluye este Despacho que el hecho que la testigo no presenciara estas conductas no significa que no se presentaran.

En consecuencia, se tiene que el testimonio aquí incorporado tampoco logró desvirtuar ninguno de los cargos endilgados a la Asociación.

En conclusión, considera esta Dirección General que, la Asociación no atendió con diligencia el cumplimiento de Normas constitucionales y legales referentes a los derechos de los niños niñas y adolescentes, los lineamientos y demás normas aplicables establecidas, así como tampoco las disposiciones del Código Ético establecido por el ICBF, junto con esto puso en peligro el proceso de atención de los beneficiarios y con ello sus derechos, entendiéndose, la integridad física y emocional, la salud, la calidad de vida, a un ambiente sano y al desarrollo integral, con esto, se colocó en riesgo al propio tiempo, los intereses jurídicos tutelados.

Que este Despacho debe insistir en la garantía y prevalencia que debe tener los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional<sup>64</sup> ha destacado las siguientes consideraciones:

*"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Asimismo, el artículo 45 consagra el derecho de todo adolescente a recibir protección y una*

<sup>64</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

RESOLUCIÓN No.

6464

- 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

*formación integral. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera de texto original).*

(...)

*La jurisprudencia constitucional ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás. En el marco del Estado Social de Derecho la garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos<sup>65</sup>. (Negrilla fuera de texto original).*

(...)

*Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas<sup>66</sup> han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento. (Negrilla fuera de texto original) En concordancia con el artículo 13 constitucional<sup>67</sup>, el cual consagra la obligación del Estado de garantizar la igualdad real y efectiva de todas las personas, la Corte Constitucional<sup>68</sup>, ha sido clara en determinar que la protección constitucional se extiende "(...) pues al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades acorde con la condición de discapacidad. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las personas en situación de discapacidad son un grupo que históricamente ha sido excluido o segregado en razón a sus características físicas, lo que impone implementar "medidas encaminadas a la eliminación de los obstáculos que impiden la adecuada integración social de los discapacitados en condiciones de igualdad material y real"<sup>69</sup>(...)"*

<sup>65</sup> Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Bañera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

<sup>66</sup> Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".

<sup>67</sup> "(...) **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)"

<sup>68</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En la sentencia citada, la Corte trae a colación La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, resaltando: "(...) el artículo 1° establece, como propósito: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". De la misma manera, el artículo 26 de esta Convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas y pertinentes, aun contando con "el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida", organizando, intensificando y ampliando servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, comenzando "en la etapa más temprana posible". (...)"

<sup>69</sup> Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencia T-479 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Gloria Stella Ortiz Delgado).

RESOLUCIÓN No. 6464

1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

Respecto de los niños, niñas o adolescentes en condición de discapacidad, precisó que conforme a "(...) los parámetros constitucionales que reconocen la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños y la protección especial de las personas en condiciones de discapacidad, la legislación vigente contiene un marco normativo especial que contempla una serie de principios y procedimientos que pretenden materializar las obligaciones que tiene el Estado frente a estos sujetos de especial protección constitucional (...)"<sup>70</sup> a fin de proteger no solo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sino también para garantizar la efectiva inclusión social de dichos sujetos en condiciones de discapacidad.

Ahora bien, en la reiterada Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018, a propósito del deber que ostenta el Estado de establecer principios y procedimientos con relación a la garantía y prevalencia de los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad por parte del Estado; el Tribunal Constitucional trajo a colación aquellas disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el cual se establecen los principios rectores que deben aplicarse, así:

*"(...) para la interpretación de las disposiciones del Código se consagra en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6º), la protección integral (artículo 7º), el interés superior del menor (artículo 8º), la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (artículo 9º) y la corresponsabilidad entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección" (artículo 10º), entre otros. Establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente para definir "los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento" (artículo 11). Aunado a ello, el artículo 36 contempla la protección especial de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad y señala que "[a]demás de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad". (Negrilla y Subrayado fuera de texto original). (...)"*

En atención al principio de corresponsabilidad y solidaridad, la sociedad y el Estado tienen obligaciones específicas conforme a los artículos 40 y 41, del Código en mención, sobre este punto, la Corte Constitucional en la jurisprudencia traída a colación, precisó "(...) que el Estado tiene la obligación de diseñar e implementar programas y políticas públicas que prevean las formas de asistencia y protección de la niñez:

*"(...) cuando la familia no se encuentra en condiciones de asumir su compromiso constitucional, le corresponde al Estado adoptar políticas especiales para el cuidado de los niños que incluye la procura en la rehabilitación e integración social. || Lo anterior da cuenta de que el Estado protege a la familia y a su intimidad, y solo, en lo que respecta a la protección de los niños, interviene en ella, ante la evidente situación de vulnerabilidad en que éstos se encuentren, no para suplir, en principio, el papel del grupo esencial, sino para proveerlo, por medio de sus entidades y programas, de herramientas para que esta misma unidad cese esa situación en el marco de su intimidad"<sup>71</sup>. (...)"*

<sup>70</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

<sup>71</sup> Cita dentro de texto original: Corte Constitucional, sentencia T-301 de 2014 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez),

RESOLUCIÓN No. 6464

- 1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

Al interiorizar la magnitud de la responsabilidad que tiene el Estado, sus Instituciones y la sociedad, respecto de la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se evidencia que el proceso de rescate y restablecimiento de derechos de los beneficiarios de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, se realizó en cumplimiento de este mandato, ante la inminencia de un daño causado por las condiciones y prácticas a las que eran sometidos los beneficiarios de la mencionada institución sin ánimo de lucro

En consecuencia, y más allá de los reproches hechos por la investigada al procedimiento realizado en el allanamiento con fines de rescate, compete a esta Dirección General investigar y sancionar cuando se encuentre demostrada alguna de las faltas contenidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, como lo es el presente caso, que impliquen la indebida prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en cualquiera de sus formas, y no le corresponde la evaluación de los procedimientos realizados por otras autoridades administrativas.

Habiéndose resuelto cada uno de los argumentos presentados por la representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** y por su apoderada, para este Despacho la investigada incurrió en las faltas establecidas en los numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 21 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016<sup>72</sup>, formuladas en los seis (6) cargos del Auto No. 014 del 24 de febrero de 2017, conforme a las pruebas remitidas por las Comisarias de familia de Sopó como producto del allanamiento con fines de rescate de 04 de agosto de 2016 y los hallazgos evidenciados en las visitas de inspección realizada los días 12 y 13 de agosto del 2016 en la **Sede Gratamira** (Ubicada en el Km 2.5. Vía Calera/Lote El Redil, Vereda Gratamira, Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca), **Sede Casa de Hombres** (Ubicada en la Calle 3 No. 4-07, Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca) y **Sede Casa de Niñas** (Ubicada en la Calle 9 No. 5-58 del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca) respectivamente.

#### 5. DE LA SANCIÓN:

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 "(...) De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.

72 "2. Desarrollar u ofrecer el Servicio Público de Bienestar Familiar, en modalidades, programas, sedes o a población diferente a las autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad. 15. Imponer sanciones que conlleven maltrato verbal, físico o psicológico, o adoptar medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, uso de cuartos de aislamiento en cualquiera de las modalidades establecidas por el ICBF, sin importar la denominación que se les dé a estos. 16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes. 19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. 21. No tomar medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participan en el desarrollo del Programa o modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios del programa o modalidad correspondiente".

RESOLUCIÓN No. **6464** - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5. **Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de estas sanciones opera sin perjuicio de la facultad de ordenar correctivos para la superación de la situación irregular que se haya verificado en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2o. En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años."

A su vez el Artículo 60 establece la forma de realizar la Graduación de las Sanciones.

"(...) Tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la que la aclare, modifique, adicione, reglamente o complemente, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	Se evidenció que la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b> , puso en riesgo los intereses jurídicos de sus beneficiarios como se desprende del análisis de los cargos endilgados y probados dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	Frente a los criterios establecidos en este numeral, el Despacho considera que las conductas probadas en el transcurso de este proceso no se adecúan a dichos numerales.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.	Es necesario tener en cuenta que la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b> fue sancionada con la Cancelación de la Licencia de funcionamiento No. 4256 de 16 de septiembre de 2014, mediante Resolución No. 8922 de 02 de septiembre de 2016,



**RESOLUCIÓN No. 6164**

**1 AGO 2019**

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	confirmada por la Resolución No.13347 de 23 de diciembre de 2016. En consecuencia, se confirma que cuenta con antecedentes ante esta Dirección General, lo cual se constituye en un agravante para efectos de la graduación de la sanción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	Frente a los criterios establecidos en estos numerales, el Despacho considera que las conductas probadas en el transcurso de este proceso no se adecuan a dichos numerales.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.	<p>Esta Dirección General encuentra que con los resultados evidenciados en la diligencia de allanamiento con fines de rescate del 04 de agosto de 2016 y la visita de inspección realizada los días 12 y 13 de agosto de 2016, se logró establecer que el obrar de la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b> fue descuidado y negligente, como consecuencia de no actuar con observancia de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas, las guías, establecidas por parte del ICBF para operar en la modalidad Internado De Atención Especializada, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, conforme a los hallazgos contenidos en el Auto de Cargos No. 014 del 24 de febrero de 2017.</p> <p>En concreto, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b> desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial analizado en la parte considerativa de la presente Resolución; sumado a esto, el deber de cuidado adicional que se requiere para garantizar la protección de los derechos de los beneficiarios que requieren atención especializada.</p> <p>Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados, para esta Dirección General está claro que la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b>, no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en la modalidad referida; por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, que deben brindarse a los beneficiarios que atiende.</p>
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	Este despacho considera que se dan los presupuestos de hecho del numeral séptimo, toda vez que al ser requerida la <b>ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA</b> , respecto de las denuncias que deberían haber interpuesto en contra de los cuidadores señalados por los beneficiarios referente al maltrato que se encontró probado en el transcurso del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, esta responde que considera que aun luego de revisadas las pruebas obrantes en el proceso, no existió maltrato, lo cual denota el desconocimiento de la autoridad administrativa competente, para el caso la comisaria de familia de Sopó.

RESOLUCIÓN No.

6464

F 1 AGO 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3”*

Como puede observarse a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA** es responsable de los seis cargos endilgados en el Auto de Cargos No. 014 de 24 de febrero de 2017, y por ende incurrió en las faltas descritas en los numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 21 del artículo 58 de la resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, al Desarrollar u ofrecer el Servicio Público de Bienestar Familiar, en modalidades, programas, sedes o a población diferente a las autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; incumplir los lineamientos establecidos por el ICBF para operar la modalidad Internado de Atención Especializada; imponer sanciones que conlleven maltrato verbal, físico o psicológico, o adoptar medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes; no adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; y no tomar medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participan en el desarrollo de la modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico o abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios de la modalidad internado de Atención Especializada.

Que esta Dirección General debe insistir en la garantía y prevalencia que deben tener los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, como ya se señaló en la parte considerativa de este Acto Administrativo, la Corte Constitucional<sup>73</sup> ha realizado reiterados pronunciamientos en el sentido de establecer la necesidad de que las instituciones que están llamadas a ello, por prestar sus servicios a esta población cobijada con especial protección, realicen todos los actos tendientes a su correcto desarrollo y ejercicio de sus derechos, de igual forma ha establecido su responsabilidad en la omisión de la mencionada garantía.

Como respaldo de las afirmaciones previas, la Corte Constitucional Sentencia T-287 del 23 de julio de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger ha destacado las siguientes consideraciones:

*“(…) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **“asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”**. Asimismo, el artículo 45 consagra el **derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral**. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una **política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva**. (Negrilla fuera de texto original).*

(…)

***La jurisprudencia constitucional ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás. En el marco del Estado Social de Derecho la garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el***

<sup>73</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

RESOLUCIÓN No.

646<sup>A</sup>

= 1 AGO 2019

**"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"**

Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos<sup>74</sup>. (Negrilla fuera de texto original).

(...)

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas<sup>75</sup> han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, **ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento.** (Negrilla fuera de texto original).

Lo anterior en concordancia con el artículo 13 constitucional<sup>76</sup>, el cual consagra la obligación del Estado de garantizar la igualdad real y efectiva de todas las personas, la Corte Constitucional<sup>77</sup>, ha sido clara en determinar que la protección constitucional se extiende "(...) pues al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades acorde con la condición de discapacidad. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las personas en situación de discapacidad son un grupo que históricamente ha sido excluido o segregado en razón a sus características físicas, lo que impone implementar "medidas encaminadas a la eliminación de los obstáculos que impiden la adecuada integración social de los discapacitados en condiciones de igualdad material y real"<sup>78</sup>(...)"

Respecto de los niños, niñas o adolescentes en condición de discapacidad, precisó que conforme a "(...) los parámetros constitucionales que reconocen la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños y la protección especial de las personas en condiciones de discapacidad, **la legislación vigente contiene un marco normativo especial que contempla una serie de principios y procedimientos que pretenden materializar las obligaciones que tiene el Estado frente a estos sujetos de especial protección constitucional (...)**"<sup>79</sup> a fin de proteger no solo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sino también para garantizar la efectiva inclusión social de dichos sujetos en condiciones de discapacidad.

<sup>74</sup> Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Barrera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

<sup>75</sup> Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".

<sup>76</sup> "(...) **ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)"

<sup>77</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En la sentencia citada, la Corte trae a colación La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, resaltando: "(...) el artículo 1° establece, como propósito: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". De la misma manera, el artículo 26 de esta Convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas y pertinentes, aun contando con "el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida", organizando, intensificando y ampliando servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, comenzando "en la etapa más temprana posible". (...)"

<sup>78</sup> Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencia T-479 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>79</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

RESOLUCIÓN No.

6464

1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Así mismo, en la mencionada Sentencia, a propósito del deber que ostenta el Estado de establecer principios y procedimientos con relación a la garantía y prevalencia de los derechos de los niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad por parte del Estado; el Tribunal Constitucional trajo a colación aquellas disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el cual se establecen los principios rectores que deben aplicarse, así:

*"(...) para la interpretación de las disposiciones del Código se consagra en su parte inicial, que deberán ser aplicadas a la luz de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la misma materia (artículo 6º), la protección integral (artículo 7º), el interés superior del menor (artículo 8º), la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (artículo 9º) y la corresponsabilidad entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección" (artículo 10º), entre otros. Establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente para definir "los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento" (artículo 11). Aunado a ello, el artículo 36 contempla la protección especial de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad y señala que "[a]demás de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad". (Negrilla y Subrayado fuera de texto original). (...)"*

En atención al principio de corresponsabilidad y solidaridad, la sociedad y el Estado tienen obligaciones específicas conforme a los artículos 40 y 41, del Código en mención, sobre este punto, la Corte Constitucional en la jurisprudencia traída a colación, precisó *"(...) que el Estado tiene la obligación de diseñar e implementar programas y políticas públicas que prevean las formas de asistencia y protección de la niñez:*

*"(...) cuando la familia no se encuentra en condiciones de asumir su compromiso constitucional, le corresponde al Estado adoptar políticas especiales para el cuidado de los niños que incluye la procura en la rehabilitación e integración social. || Lo anterior da cuenta de que el Estado protege a la familia y a su intimidad, y solo, en lo que respecta a la protección de los niños, interviene en ella, ante la evidente situación de vulnerabilidad en que éstos se encuentren, no para suplir, en principio, el papel del grupo esencial, sino para proveerlo, por medio de sus entidades y programas, de herramientas para que esta misma unidad cese esa situación en el marco de su intimidad<sup>80</sup>". (...)"*

Es por esto que el Despacho concluye que, el incumplimiento a la normatividad señalada en la parte motiva de la presente Resolución, puso en riesgo los intereses jurídicos tutelados y que la Asociación no realizó las actividades necesarias para proteger a los beneficiarios del riesgo generado por las faltas cometidas, como por ejemplo la falta de adopción de medidas judiciales o administrativas contra los cuidadores que realizaron actos de maltrato en contra de sus beneficiarios, quedando la asociación como un simple espectador aun en el evento que fueron requeridos por la autoridad competente para que se interpusiera la correspondiente denuncia, tanto así que fue necesaria la intervención de diferentes autoridades administrativas municipales para el restablecimiento de los derechos de sus beneficiarios.

<sup>80</sup> Cita dentro de texto original: Corte Constitucional, sentencia T-301 de 2014 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"*

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, referidas al "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados", "Reincidencia en la comisión de la infracción", "grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" y "Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente", establecidas en los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, en concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, en atención a que con los hallazgos detectados en el allanamiento con fines de rescate de 04 de agosto de 2016 y en la visita de inspección realizada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de 12 y 13 de agosto de 2016, se establece que la prestación del servicio público brindado a los beneficiarios de la modalidad fue inapropiada al no atender con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables establecidas, esta Dirección General considera que la sanción a imponer es la consagrada en el numeral 5º del artículo 59, consistente en la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA O DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la investigada.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** como sanción a la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, identificada con NIT. **830.093.533-3**, **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA O DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**, reconocida mediante Resolución No.888 de 12 de octubre de 2001 – ICBF-Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por medios electrónicos la presente resolución a la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, identificada con NIT. **830.093.533-3**, de conformidad con las autorizaciones que reposan a folios 414 de la carpeta No. 3 de la Entidad y 747 de la Carpeta No. 4 de la Entidad, a través de su apoderada a los correos [mcmartinez@esquerra.com](mailto:mcmartinez@esquerra.com) y [relacionespublicasnnp@gmail.com](mailto:relacionespublicasnnp@gmail.com), su representante legal y/o quien haga sus veces, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 2016, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN No. 6464 - 1 AGO 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA, con NIT. 830.093.533-3"

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER** el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **ASOCIACIÓN HOGAR NIÑOS POR UN NUEVO PLANETA**, identificada con NIT. **830.093.533-3**, su apoderado y/o representante legal debidamente acreditado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 1 AGO 2019

  
**JULIANA PUNGILUPPI**  
Directora General

Aprobó: Rocio Gómez Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad. - Mónica Alexandra Cruz Omaña Jefe Oficina Asesora Jurídica(E)  
Revisó: Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad; Martha Patricia Manrique Soacha - Sandra Milena Rubio Porras - Oficina Asesora Jurídica; Andrés Orlando Ortega Ocampo - Asesor Dirección General.  
Proyectó: Andrea Carolina Gómez Tovar - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.